

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE MARINALEDA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARINALEDA (SEVILLA).

EXPEDIENTE EAE/SE/863/2019.

1. OBJETO Y ANTECEDENTES

Con fecha **10 de diciembre de 2019** tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica del “Plan General de Ordenación Urbanística de Marinaleda”, formulada por el Ayuntamiento de Marinaleda (Sevilla), conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, acompañada de documentación:

- Documento de Avance del PGOU
- Documento Inicial Estratégico

El Avance del Plan General de Ordenación Urbanística de Marinaleda, de acuerdo con lo establecido en los *artículos 36 y 40.2 a) de la Ley 7/2007*, se encuentra sometido al trámite de **Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria**.

La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el *artículo 40.5* de la citada Ley, de acuerdo con el *artículo 38* de la misma.

Con fecha **21 de febrero de 2020** se emitió la Resolución de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio del Plan General de Ordenación Urbanística de Marinaleda, conforme a lo recogido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio, se ha procedido por esta Delegación Territorial a someter el Documento Inicial Estratégico y el Documento de Avance a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de **45 días hábiles** desde su recepción.

Concluido el plazo de consultas, procede elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el *artículo 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Por otra parte, este documento integra las contestaciones recibidas a las consultas realizadas (**ANEXO I**).

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

Así pues, se informa lo siguiente:



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 1/72
VERIFICACIÓN	640xu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2. CONTENIDO MÍNIMO

De acuerdo con lo expuesto en el *Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Estudio Ambiental Estratégico de los Instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
 - a) Ámbito de actuación del planeamiento.
 - b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
 - c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
 - d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
 - e) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.
2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:
 - a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
 - b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
 - c) Descripción de los usos actuales del suelo.
 - d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
 - e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
 - f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
 - g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.
3. Identificación y valoración de impactos:
 - a) Examen y valoración de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.
 - b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.
4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental planeamiento:
 - a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
 - b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
 - c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 2/72
VERIFICACIÓN	640xu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



5. Plan de Control y Seguimiento del planeamiento:

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

3. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

3.1 Estudio de Alternativas

Tal y como establece el *artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar, describir y evaluar detalladamente los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas **alternativas razonables**, técnicas y medioambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de la aplicación del citado plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación. Por ello, se entiende que estas alternativas deben proponer un modelo de crecimiento lógico y sostenible.

En todo caso, de acuerdo al *Anexo II.B de la Ley 7/2007*, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en las alternativas consideradas. Así, en la *descripción de los determinaciones del planeamiento*, se recogerá una **descripción pormenorizada** de las distintas alternativas consideradas (entre las que debe ser considerada la **alternativa 0**, entendida como la no realización de dicho planeamiento) que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas.

Dichas alternativas deberán encontrarse adecuadamente identificadas mediante análisis de la fragilidad del medio, valoradas en base a necesidades de crecimientos y criterios de sostenibilidad y análisis de la coherencia de las alternativas con los objetivos del planeamiento propuestos, incluyendo su cartografía.

Así mismo, en el apartado de *identificación y valoración de impactos*, se realizará un **examen y valoración de cada una de las alternativas** estudiadas, justificándose la alternativa elegida y debiéndose incluir en la memoria del documento de planeamiento los **criterios de selección** de la alternativa escogida.

Además, se **identificarán y valorarán los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada**, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelos y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 3/72
VERIFICACIÓN	640xu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El documento al completo que se someta a aprobación provisional, recogerá la **normativa vigente** en materia de evaluación ambiental estratégica correctamente referenciada.

Los **objetivos ambientales** que se definan se incorporarán entre los objetivos del documento de planeamiento. Además, se incluirá de manera detallada el apartado de descripción pormenorizada de las **infraestructuras** asociadas a la gestión del agua, de los residuos y la energía. Se tendrá en cuenta las afecciones que pudieran producirse por las infraestructuras, servicios y dotaciones que precisarán las edificaciones.

El Documento Inicial Estratégico presentado por el Ayuntamiento de Marinaleda estudia tres alternativas que responden a las necesidades detectadas:

“La Alternativa 0 correspondiente a la continuidad del planeamiento vigente, y las Alternativas 1 y 2, que constituyen opciones planteadas durante el trabajo de redacción del Plan General, donde uno de ellas al final termina siendo la propuesta de ordenación seleccionada. Del estudio se deriva la comprobación del mejor ajuste de la Alternativa 2 a la Capacidad de Acogida del Territorio municipal, determinada a partir de la consideración de los riesgos y limitaciones.

(...) La primera de la alternativa es común para cualquier proyecto y/o programa, la alternativa 0 se entiende ambientalmente como la menos viable puesto que subsisten impactos actuales generales y específicos ya mencionados que son inherentes al modelo de ciudad que debe corregir numerosos problemas.

ALTERNATIVA 0: *en cualquier proceso de Evaluación Ambiental Estratégica es la opción del mantenimiento del planeamiento vigente, y por ello, descartando la formulación de un nuevo planteamiento. Se trata pues de la vuelta a las Normas Subsidiarias de Planeamiento de 1.995 adaptadas parcialmente a la LOUA en 2.009*

(...) Esta alternativa no ofrece una solución a uno de las principales problemáticas del municipio; el proceso descontrolado de ocupación irregular en los bordes y la generación de nuevos vacíos que provocan un tejido urbano obsoleto, carente de coherencia, caracterizado por el consumo indiscriminado del suelo, problemas medioambientales, déficits de infraestructuras, equipamientos y espacios públicos, ausencia de mecanismos de financiación de las actuaciones y ausencia de equidistribución de cargas y beneficios.

ALTERNATIVA 1: *Esta alternativa revisa el planeamiento general vigente y además de fomentar la consolidación del núcleo existente y plantear crecimientos en su entorno próximo, apuesta por la creación de un espacio industrial y nuevas áreas de reserva para nuevos crecimientos residenciales.*

(...) Dicha alternativa, a diferencia de la alternativa 0, aborda el problema de consolidación de las áreas degradadas del núcleo urbano y los bordes no consolidados, mediante la delimitación y propuesta de doce ámbitos de suelo urbano no consolidado de uso residencial. Estas áreas con indudable vocación urbana supondrán la edificación de un número estimado de viviendas de 350.

En cuanto al suelo urbanizable, delimita una gran extensión de 240.051m² dividida en seis suelos de uso residencial destinados a la construcción de viviendas de protección oficial, suponiendo un total de 479 viviendas. De este modo, esta alternativa supondría la construcción de 829 viviendas para Marinaleda, un municipio que actualmente tiene 2.626 habitantes.

Este crecimiento, a pesar de ser sostenible en tanto en cuanto el uso residencial es uno de los menos

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 4/72
VERIFICACIÓN	640xu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



contaminantes se antoja exagerado y consume una gran cantidad de suelo, el cual no tendrá una ocupación inmediata si se tiene en cuenta la proyección demográfica actual del municipio.

Gracias a la gran actividad económica y el empleo que genera la cooperativa de trabajo social de Marinaleda, esta alternativa se permite solo clasificar un suelo urbanizable de uso industrial al oeste del núcleo de Marinaleda junto a la carretera A-388.

Sin embargo, esta alternativa carece de capacidad de adaptación si surgen nuevas necesidades en el municipio como pueden ser la ampliación de suelo industrial o el desarrollo de actuaciones.

ALTERNATIVA 2: *El modelo que se propone para el nuevo PGOU de Marinaleda, identifica y establece una red de Sistemas Generales como soporte estructurante urbano-territorial, formado por los ya existentes como tal en el municipio y así reconocidos por la sociedad, y algunos otros propuestos de nueva creación y necesarios para el modelo. El nuevo PGOU que ahora se formula, propone un modelo urbano compacto y articulado, que atiende a la vez a la identidad del núcleo urbano, y a su vínculo con el territorio rural en el que se implanta en un tratamiento de continuidad y fusión entre lo urbano y lo rural o territorial. Se plantea un esquema funcional eficaz y un crecimiento que al pueblo le es propio, lejos de crear elementos que no puedan ser reconocidos por el núcleo existente, e integrados en su realidad urbana y su identidad.*

Este Plan apuesta por el diseño y renovación de una red viaria existente y futura, que pasaran por actuaciones tan fundamentales como la propuesta (no vinculante) de la Ronda Sur, la generación de la actual estructura viaria. Así mismo hay una apuesta por generar un sistema estructural de espacios libres tematizado, combinando entre espacios con la consideración de sistema general y con otros locales que por su forma, localización y continuidad generan una estructura, de ahí su consideración de espacios libres locales estructurantes. La red que se plantea es capaz de generar continuidades, encontrar bolsas de esparcimiento y provocar una relación entre la escala urbana y territorial muy importante para el disfrute de los ciudadanos, a través del sistema lineal estructurante de espacios libres que se propone en el suelo no urbanizable, tal y como queda descrito en el apartado correspondiente del suelo no urbanizable.

El Plan también ha de dar respuesta a las actuales y futuras necesidades de otros suelos dotacionales, que deberán incluirse en las bolsas de suelo previstas como áreas de reserva municipal para vivienda. Por tanto, fomentar una mejora generalizada del sistema dotacional, equilibrando las diferentes zonas urbanas con la distribución de dotaciones de carácter general de forma policéntricas.

(...) En esta alternativa, se mantienen, en lo sustancial las tipologías edificatorias, edificabilidades y densidades pre-existentes de la ciudad consolidada. En cuanto al núcleo urbano, se plantea la consolidación de los vacíos del núcleo urbano, principalmente con usos residenciales, así como el sellado de los perímetros con la colmatación de nuevo tejido residencial.

En relación al viario, aunque no vinculante, se propone un trazado alternativo a la A-388 al Sur del núcleo.

Con respecto a la alternativa 0 y 1, esta opción supone una mejora de la proporción de suelo para espacios públicos y equipamientos por habitantes, superando los estándares óptimos, lo que redundará en una mejora de calidad de vida para los ciudadanos.

El principal aspecto, a destacar, en cuanto a la mejora frente a las alternativas anteriores se puede resumir en una mejor distribución de la clasificación de suelos. En esta alternativa 2, ya no se identifican doce ámbitos de suelo urbano no consolidado sino solamente ocho, reduciéndose así el número de viviendas previstas, de 350 a 260, y el impacto generado en fases de obra y ocupación y consumo de

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 5/72
VERIFICACIÓN	640xu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



suelo, así como gasto energético, tanto en la construcción de dichas viviendas como en su mantenimiento.

En cuanto a los suelos urbanizables, destaca un suelo urbanizable de uso global industrial al Oeste del Núcleo urbano de Marinaleda, apoyado en la A-388 al igual que en la Alternativa 1.

Otra de las grandes diferencias con la Alternativa 1, es la delimitación de Áreas de Reserva Municipal que pasan a formar parte del Patrimonio Público de Suelo. Estos suelos en la alternativa 1 se clasifican como suelos urbanizables de uso residencial, estimándose en ellos un total de 479 viviendas. En las ARM se estiman un total de 350 y con la gran ventaja de poder utilizar estos suelos, si así fuese necesario, en actuaciones públicas, para facilitar la ejecución del planeamiento o permitir la intervención de la administración pública en el mercado de suelo.

En definitiva, mientras que la alternativa 1 estimaba un total de 829 viviendas, la Alternativa 2 opta por un total de 603, además presentando la flexibilidad de adaptarse a otras demandas, y presentando así un crecimiento más sostenido y sostenible acorde con la dimensión y proyección demográfica de Marinaleda.”

3.2 Prevención Ambiental

Las Normas Urbanísticas deberán incluir de manera obligatoria que los proyectos de urbanización se someterán al instrumento de prevención y control ambiental que corresponda conforme a lo establecido en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Igualmente, las actividades industriales y comerciales que se desarrollen en el sector se someterán al instrumento de prevención y control ambiental que proceda.

Se tendrá en cuenta en las Normas Urbanísticas que para las actuaciones tanto públicas como privadas, así como sus modificaciones sustanciales, a las que les sea de aplicación el artículo 27.1 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y que puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Europea Natura 2000, se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

3.3 Calidad del Aire

Los municipios tendrán en cuenta lo dispuesto en el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire*. Según el artículo 26 del citado *Decreto*, los planes de mejora de la calidad del aire y los planes de acción a corto plazo serán determinantes para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico. Si estos instrumentos contradijeran o no recogieran el contenido de estos planes, tal decisión debería motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Las actividades potencialmente contaminadoras de los grupos A, B o C, de acuerdo con la clasificación contenida en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, se entenderán autorizables conforme a la gradación territorial que se propondrá en la normativa urbanística, con el objetivo de alejar de la población las actividades con mayor capacidad contaminante.

Durante la fase de ejecución, la emisión de polvo y partículas producidas durante el movimiento de tierras puede suponer una afección importante desde el punto de vista de la calidad del aire. Por ello, el

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 6/72
VERIFICACIÓN	640xu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el citado *Decreto 239/2011*, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos a motor, riegos, etc.

Por otra parte, se promoverá la instalación de **sistemas eficientes de calefacción y refrigeración** en la edificación y el uso y mantenimiento adecuado de los mismos. En este sentido, las calderas u otros equipos de combustión, según el *artículo 27.2 del Decreto 239/2011*, se someterán a autorización de emisiones a la atmósfera en el caso de estar incluidos en el catálogo recogido en el anexo del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, y figurar en dicho anexo como perteneciente a los grupos A o B.

En caso de que se pretenda la implantación de **actividades potencialmente contaminadoras** de la atmósfera, incluidas en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación* (BOE núm. 25, de 29 de enero), se deberá obtener, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de actividad, autorización de emisiones a la atmósfera previa solicitud en esta Delegación y que se tramitará conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

Se especificará que las emisiones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera reguladas en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera*, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán rebasar los niveles de emisión establecidos en el *Decreto 833/1975, de 6 de febrero, en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía* y demás normativa de pertinente aplicación.

Con objeto de asegurar que no exista impacto por **olores** que afecten a los nuevos crecimientos o desarrollos previstos, emanados de las actividades industriales, ganaderas o balsas de efluentes existentes, el Estudio Ambiental Estratégico evaluará la incidencia, afectación e impacto generados por los olores en su entorno, previéndose las medidas correctoras adecuadas. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

Aquellas actividades que produzcan olores susceptibles de ocasionar molestias, antes de iniciar su actividad, el órgano ambiental competente podrá requerirle un estudio que identifique y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores con las medidas correctoras adecuadas conforme al *artículo 19 Decreto 239/2011, de 12 de julio*.

3.4 Contaminación Acústica

De acuerdo con el *artículo 8 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética*, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de **revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial**. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

Conforme al *artículo 43 del citado Decreto 6/2012*, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 7/72
VERIFICACIÓN	640xu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico un **estudio acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el citado Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, es el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústicas que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.

Igualmente, este estudio deberá abarcar el territorio afectado por dicho instrumento y los posibles conflictos. Así, se evaluará la **colindancia** o cercanía de usos industriales o comerciales junto a los residenciales propuestos, para ello, el Estudio Acústico debe identificar prioritariamente los impactos que genera la industria o actividad terciaria sobre el suelo residencial o de equipamientos.

Por su parte, todos los **equipos emisores de ruido** estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, y estarán previstos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior del ámbito cumpla con los límites establecidos.

En lo que respecta al **“análisis de la situación actual existente”** el estudio acústico se puede realizar mediante una mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando, si existiesen, estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas “in situ” que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El estudio predictivo será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el *Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental*.

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.

Así, se valorará si el impacto acústico de dicho instrumento contribuye a un incumplimiento de los Objetivos de Calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre. En todo caso, en dicho documento podrán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos, como por ejemplo: el establecimiento de pantallas antirruidos, el establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, o la deslocalización de las industrias. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

3.5 Contaminación Lumínica

El *Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética* ha quedado sin efecto al derrogarse por *Sentencia de fecha 21 de abril de 2016 del Tribunal Supremo*.

Actualmente y durante el periodo de transición hasta la aprobación del futuro reglamento, la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07*. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y los Ayuntamientos, como órganos competentes en la materia, velarán porque se cumplan las prescripciones de

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 8/72
VERIFICACIÓN	640xu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ambas normas.

Así, el planeamiento urbanístico adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en estas normas, encargada de establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

3.6 Medio Natural

De acuerdo con el informe del Servicio de Gestión de Medio Natural de esta Delegación Territorial:

“En relación con la nueva documentación relativa al Documento Inicial Estratégico y Borrador del Documento de Avance del PGOU, presentado por el Ayuntamiento de Marinaleda (Sevilla), no se aprecian afecciones significativas, en lo referente a las competencias de este Servicio.”

En todo caso, el nuevo PGOU debe contener las referencias oportunas a la normativa forestal (*Ley 2/92, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y Decreto 208/97, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía*), recogiendo la obligación de cumplir sus determinaciones en los terrenos del término municipal que tengan la consideración de forestales, conforme a la definición contenida en dicha legislación.

3.7 Espacios Naturales Protegidos

Las actuaciones previstas quedan, en todo caso, fuera del ámbito de cualquier figura de espacio protegido previsto en la normativa autonómica, así como fuera de la Red Natura 2000. Dada la naturaleza y localización de las obras, y teniendo en cuenta la documentación aportada por el promotor, en los términos del artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, no se considera que el plan pueda afectar de forma apreciable a espacios pertenecientes a la Red Natura 2000.

Asimismo no genera impactos sobre hábitats de interés comunitario, especies de flora o fauna amenazada y sus ecosistemas.

3.8 Cambio Climático

Con carácter general, el Ayuntamiento deberá hacer un análisis del grado de exposición, sensibilidad y capacidad adaptativa de su municipio ante los posibles efectos derivados del cambio climático. Así, deberá identificar los potenciales impactos del cambio climático, la vulnerabilidad y las posibles medidas de adaptación en los distintos sectores estudiados en el planeamiento: medio urbano e infraestructuras, agua, biodiversidad, sector agrario, etc.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático. En particular, deberá realizar una evaluación adecuada de la **huella de carbono**¹ asociada al plan o programa, así como la reducción o compensación de emisiones que supone la actuación.

Igualmente establecerá las medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. Entre otras medidas, el planeamiento urbanístico

¹ La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible ha desarrollado la aplicación “Huella de Carbono de los municipios andaluces”, como herramienta puesta a disposición de los responsables de los municipios, y cuya información se encuentra en la web de esta Consejería.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 9/72
VERIFICACIÓN	640xu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



considerará las condiciones de diseño de la trama urbana y la edificación a efectos de aprovechar las condiciones pasivas de ahorro y eficiencia y optimizar las condiciones de insolación.

Además, el PGOU deberá evaluar el efecto de los nuevos crecimientos sobre el aumento del consumo energético en lo que respecta al incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero, incluyendo la disminución de sumideros por efecto de la actividad urbanística, e incluirán medidas compensatorias para contrarrestar dichos efectos mediante el aprovechamiento de energías renovables, mediante la propuesta de medios de movilidad alternativa o mediante la creación de sumideros de CO₂.

A través del planeamiento se fijarán criterios de eficiencia energética en la edificación prevista más exigentes de los establecidos en el CTE, como por ejemplo instalación de paneles fotovoltaicos, sistemas domóticos, de calefacción y refrigeración centralizada o de regulación automática de la temperatura y programación sectorizada, etc.

3.9 Suelos Contaminados

El Estudio Ambiental Estratégico, en aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, y de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, debe informar, en su caso, aportando planimetría a escala adecuada, de los suelos afectados en los que se desarrollen o hayan desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo; quedando estos suelos condicionados al establecimiento de un procedimiento previo, a los efectos de determinar en su caso la contaminación de los mismos.

Así, en este supuesto el Ayuntamiento deberá iniciar el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, a los efectos de determinar la situación de estos suelos.

Por otra parte, tal como recoge el documento, “En el municipio se localiza una zona donde habitualmente se arrojan basuras y escombros de manera incontrolada, margen derecha de la Cañada Real de Granada, frente a los depósitos de agua. Esta área de vertido, aunque puntual y de escasa entidad, si se analiza de forma aislada, constituye un foco potencial de contaminación de los suelos y las aguas superficiales y subterráneas”. En este sentido, el Estudio Ambiental Estratégico debe contener un inventario y delimitación detallada de los puntos de vertido de residuos incontrolados existentes, así como las medidas de limpieza, retirada y clausura a realizar durante el desarrollo del plan.

Se prestará asimismo especial atención a los bordes de los nuevos desarrollos propuestos, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de disciplina y acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

3.10 Medio Hídrico

De acuerdo con el Informe de 26 de abril de 2021 del **Servicio de Infraestructuras**:

Dado que el ámbito del PGOU de Marinaleda (Sevilla) se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 10/72
VERIFICACIÓN	640xu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En cuanto al informe de 6 de abril de 2021 presentado por **la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**, que se recoge íntegramente en el ANEXO I de este documento, este dispone como aspectos específicos sobre el plan:

Los principales cursos de agua que discurren por el término municipal pertenecen a la subcuenca del Bajo Genil. Estos cauces son los siguientes:

- Arroyo de las Escobas

Este arroyo posiblemente sea el más importante de entre los que atraviesan el término municipal de Marinaleda, junto al Río Blanco. El cauce discurre al sur del núcleo urbano de en dirección este-oeste. Y se ubica cercano a los sectores suelo urbano consolidado del Suroeste del núcleo principal (Zona 9: Industrial ZI), SUO-I1, y al SUS-I1.

- Arroyo Blanco

Procede del término municipal de Fuentes de Andalucía constituyendo el límite del término durante 1 Km. aproximadamente. Cuando llega a Marinaleda constituye el límite oeste y solo se adentra de forma breve. Queda todo el cauce en suelo rural lejos del núcleo urbano y de los nuevos desarrollos.

- Arroyo de Andrade y del Molino

Son tributarios del arroyo Blanco, ubicados ambos al sur al sur del arroyo de las Escobas. Solo cruzan zonas de suelo rural y como en los caos anteriores quedan lejos del núcleo de Marinaleda y de los nuevos desarrollos.

- Arroyo de Granados y Juncar

También tributario del arroyo Blanco, se ubican aún más al sur de arroyo Granado y Andrade y también está muy distante del núcleo de población y de los nuevos desarrollos urbanísticos.

- Arroyo Salado

Nace del Río Genil en el término municipal de Estepa. Desde ahí progresa en dirección Sur hasta formar parte del límite este del municipio. Al igual que en el caso anterior discurre por suelo rural, lejos de núcleo urbano y de los nuevos desarrollos

- Arroyo Albina Chiquita y tributario del Salado.

Cabe destacar, por último, que el núcleo urbano se encuentra atravesado por corrientes encauzadas como el Arroyo Albina Chiquita (dirección este-oeste) y un tributario de la cabecera del arroyo Salado (dirección oeste-este) se encuentran en el núcleo secundario de Matarredonda. El encauzamiento del arroyo de la Albina Chiquita intercepta y desvía un brazo de este, denominado arroyo de la “Albina del Chuguito”, procedente del norte del núcleo urbano de Marinaleda.

Ello sin perjuicio de la posible existencia de cauces de escasa entidad que no estuvieran identificados en la aplicación IDE (Infraestructura de Datos Espaciales) de esta Confederación, a los cuales también se les aplicarán las disposiciones normativas correspondientes (las normas más importantes se han expuesto a lo largo de este informe).

En relación a las aguas subterráneas, parte de los terrenos del municipio de Marinaleda están sobre la masa de agua subterránea definida en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir con código ES050MSBT000054403 y denominación “Aluvial de la cuenca baja del Genil”. El citado Plan evalúa la masa de agua en mal estado químico y buen estado cuantitativo, con lo que tiene un mal estado global.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 11/72
VERIFICACIÓN	640xu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Masa de Agua subterránea Aluvial de la cuenca baja del Genil

Puede consultar la localización y datos adicionales sobre estos elementos y sobre las zonas protegidas (zonas de captación de agua para abastecimiento, zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, zonas sensibles, zonas húmedas, zonas de protección de hábitats o especies, zonas de producción de especies económicamente significativas, masas de agua de uso recreativo, perímetros de protección de aguas minerales y termales, y reservas naturales fluviales) en el visor web de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (<http://www.chguadalquivir.es/idechg> → Visualizadores → Liger o Avanzado).

Otras Administraciones también pueden ofrecer información, cartografía y visores de gran utilidad, como el Instituto Geográfico Nacional (<http://www.ign.es/web/ign/portal/cbg-area-cartografia>) y la CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE de la Junta de Andalucía (por medio del REDIAM).

Para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados.

Así mismo se deberán analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para período de retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en este Organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.

Dentro de los estudios sectoriales realizados para el PGOU se ha incluido un estudio hidrológico hidráulico del arroyo de las Escobas, arroyo cuya inundabilidad puede afectar al desarrollo del PGOU de Marinaleda.

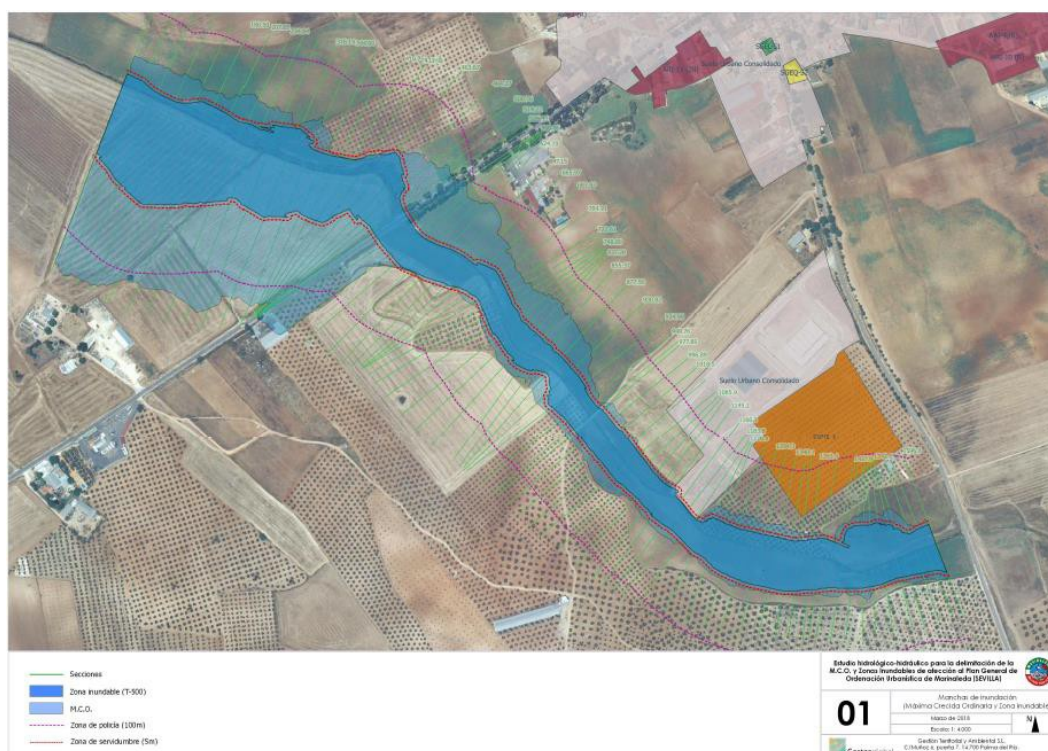
Tal y como ha indicado anteriormente, las limitaciones a los usos en zona de flujo preferente o zona inundable se establecen en los artículos 9bis, 9ter, 9quáter, 14bis. El objeto del presente informe es

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 12/72
VERIFICACIÓN	640xu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



comprobar que el instrumento de planeamiento entregado cumple con las especificaciones establecidas para estas limitaciones de usos.

Este arroyo se ubica justo al sur del suelo urbano consolidado del Suroeste del núcleo principal (Zona 9: Industrial ZI), y al Suelo Urbano No Sectorizado SUNS-1, ocupando parte de la zona de policía de dicho arroyo. En el estudio hidráulico aportado se comprueba que la lámina de inundación correspondiente a 500 años de periodo de retorno no afecta a los terrenos de estos dos sectores de suelo urbano consolidado y de suelo urbano no sectorizado. La siguiente imagen muestra la delimitación del dominio público realizada en esta zona, su zona de servidumbre y zona de policía, además de la lámina de inundación para Q500 años.



Ámbitos del planeamiento

La imagen anterior corresponde al estudio de inundabilidad realizado dentro de los estudios sectoriales del PGOU en mayo de 2018, por lo que no recoge el sector SUS-I1, también colindante al arroyo de las Escobas, aguas abajo del sistema anterior, continuo a la carretera A-388. De igual manera habrá que comprobar que el sector no está afectado por las zonas inundables de este arroyo. Con lo que se tendrá que actualizar este estudio sectorial en base a la nueva propuesta de PGOU.

Por otro lado, en relación al encauzamiento existente del arroyo Albina Chiquita y el tributario del arroyo Salado que discurre por el núcleo secundario de Matarredonda, no se ha realizado estudio hidrológico e hidráulico de los mismos, ni se han delimitado sus zonas inundables.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 13/72
VERIFICACIÓN	640xu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Plano de Ordenación OR CO1. Trazado de encauzamiento existente de arroyo Albina Chiquita.

En relación al encauzamiento existente del arroyo Albina Chiquita, no se aporta información sobre su capacidad, ni queda reflejado de forma correcta en los planos del PGOU. Parece que se inicia en un tramo soterrado entre los núcleos de Matarraeronda y Marinaleda, para luego cruzar por la zona norte del núcleo urbano, en dirección este-oeste en un canal a cielo abierto. No se aporta ningún estudio ni ninguna delimitación de DPH, zonas de servidumbre, zona de policía, zona de flujo preferente o zonas inundables. En todo caso el planeamiento propuesto tendrá que respetar las limitaciones a los usos del suelo indicadas en el RDPH.

Por su lado, en el núcleo de Matarredonda, un tributario innominado del arroyo Salado situado al norte, atraviesa el núcleo. En el Plano de Ordenación OR CO2 se indica en la leyenda la “Propuesta de Encauzamiento de Arroyo Salado. Proyecto de Prevención de Inundaciones en Matarredonda”, donde parece que se define su encauzamiento. En el documento de Memoria de Gestión, en su apartado 3.4.4. referente a Las Infraestructuras se indica: “se tiene en cuenta el Proyecto de Prevención de Inundaciones en Matarredonda que prevé las obras del encauzamiento del arroyo Salado a su paso por el núcleo urbano de Matarredonda y que según el presupuesto contenido en la documentación de dicho Proyecto, asciende a 1.889.078 € y será asumido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir”.



Plano de Ordenación OR CO2. Propuesta encauzamiento Tributario Salado en Matarredonda.

Se tendrá que aportar la definición de esta propuesta. Incluyendo un estudio hidrológico e hidráulico en estado actual y con la definición de la citada medida correctora.

Al no tener delimitada la zona de flujo preferente, ni las zonas inundables de estos dos arroyos en el



estudio de inundabilidad aportado, ni en estado actual ni tras la implantación de las medidas correctoras propuestas, no se pueden estudiar las áreas que puedan resultar afectadas, en estos casos se tendrá que poder verificar el cumplimiento de las limitaciones a los usos del suelo impuestas en el RDPH, anteriormente señaladas.

Para los cauces mencionados, se deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico y la delimitación de las zonas inundables (Zona de Flujo Preferente y Zona Inundable para periodo de retorno de 500 años). Así mismo se deberá identificar, los cauces y sus zonas de protección (servidumbre y policía). Los planos anteriores deberán superponerse al planeamiento.

En relación al Abastecimiento se recuerda que se tendrán que cumplir con las previsiones contempladas en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir y en su momento se solicitará informe a la Oficina de Planificación Hidrológica. Igualmente se tendrá que contra con certificado de la empresa gestora del abastecimiento del municipio sobre la capacidad de crecimiento planteada en el PGOU.

En caso que los consumos del municipio sean superiores a los establecidos en el documento de Plan Hidrológico se deberá elaborar un Plan de ajuste de las dotaciones de abastecimiento para disminuir el consumo anual en el municipio y así dar cumplimiento a lo dispuesto en el Plan Hidrológico.

En relación al saneamiento y depuración, en el documento aportado se indica:

“Todo el núcleo de población de Marinaleda se localiza en la misma cuenca vertiente, con inclinación Suroeste y situado longitudinalmente en una vaguada, de manera que en épocas de fuerte pluviosidad las escorrentías de las zonas más elevadas, entre las que se encuentra el barrio de Matarredonda, se sirven de la Avda. de la Libertad a modo de cauce natural para conducir las aguas hasta el arroyo de las Escobas que es el drenante principal de la cuenca.

Está previsto un plan hidráulico para evitar que tanto las aguas procedentes de la zona norte, como las de la zona este de la cuenca lleguen hasta el núcleo de población, interceptando antes su escorrentía con un sistema de canales que trasvasen las aguas de la zona este a la norte, y la reconduzcan desde esta zona hasta el arroyo de las Escobas.

El saneamiento del núcleo de población se efectúa mediante un sistema mixto. La conducción tanto de las aguas residuales como pluviales, se organiza mediante una red de aproximadamente 20.000 ml. de tubería de hormigón. Posteriormente un ovoide de hormigón de 120 cm. y 700 m. de longitud es el encargado de conducir las aguas hasta un aliviadero que vierte su excedencia al arroyo de las Escobas. Desde este punto, mediante un emisario de hormigón de 30 cm., que discurre paralelo al cauce del arroyo, se trasladan las aguas negras hasta la E.D.A.R. situada a 1 km. de distancia en su margen derecha.

Esta depuradora aún no se ha puesto en funcionamiento por lo que en la actualidad el vertido es libre en el punto del aliviadero.

Esta red está suficientemente dotada de pozos de registro, sin embargo no tiene los sumideros necesarios para efectuar la recogida de pluviales con plena garantía.

Todas las viviendas se encuentran en la actualidad conectadas a la red.

No parece que existan deficiencias graves en el alcantarillado salvo en épocas de escorrentía elevada, en las que es a todas luces insuficiente dada la extensión de la cuenca que tiene que aliviar.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 15/72
VERIFICACIÓN	640xu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La E.D.A.R de Marinaleda se sirve de un sistema convencional calculado para poder reciclar al año 700 m3 de aguas negras. En estos momentos la estación depuradora se encuentra sin gestión. El estado actual de la E.D.A.R, que aparentemente está totalmente ejecutada, es de abandono”.

En todos los núcleos de población se deberá condicionar el otorgamiento de la licencia de ocupación de nuevos desarrollos urbanísticos a la previa depuración de las aguas residuales generadas antes de su vertido al DPH.

Por otro lado, cabe recordar que en el artículo 245.2 del RDPH referente a “Autorización de vertido” se indica: “Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colecto-res gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mis-mas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente”.

Por su lado, el artículo 259 ter, del mismo Reglamento, relativo a “Desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia”, indica en su apartado 1 letras “c” y “d” en relación a “En las autorizaciones de vertido de sistemas de saneamiento de zonas urbanas”:

“c) En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos.

d) Los aliviaderos del sistema colector de saneamiento y los de entrada a la depuradora deberán dotarse de los elementos pertinentes en función de su ubicación, antigüedad y el tamaño del área drenada para limitar la contaminación producida por sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no deben producir una reducción significativa de la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en su funcionamiento habitual como en caso de fallo”.

Y el mismo artículo 259 ter en su apartado 2 indica para las zonas industriales:

“2. En las autorizaciones de vertido de sistemas de saneamiento de aguas residuales de zonas industriales, se tendrán en cuenta los siguientes criterios en relación a los desbordamientos en episodios de lluvia:

a) Los proyectos de nuevos desarrollos industriales deberán establecer, preferentemente, redes de saneamiento separativas, e incorporar un tratamiento de las aguas de escorrentía, independiente del tratamiento de aguas residuales.

b) En las redes de colectores de aguas residuales de zonas industriales no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la implantación de la actividad industrial o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.

c) No se permitirán aliviaderos en las líneas de recogida y depuración de:

1.º Aguas con sustancias peligrosas.

2.º Aguas de proceso industrial”.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 16/72
VERIFICACIÓN	640xu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En el documento del estudio ambiental estratégico (EAE), el cumplimiento de la normativa sectorial de aguas debe quedar reflejado explícitamente en un Anexo Sectorial de Aguas o, si la extensión del plan o programa es reducida, en un simple apartado del EAE. Ello sin perjuicio de su adecuada integración funcional en el conjunto del plan o programa.

3.11 Dominio Público Pecuario

De acuerdo con el Informe de 1 de febrero de 2021 del Departamento de Vías Pecuarias:

“1.- El nuevo planeamiento afecta a las vías pecuarias C.R. de Ronda a Ecija, C.R. de Granada y Colada de Matarredonda.

2.- Dichas vías pecuarias están clasificadas como excesivas las dos primeras y como necesaria la segunda en la correspondiente a ese término, aprobada por Orden Ministerial de 3 de diciembre de 1963 y que las describe como sigue, en los tramos que afectan a la afección planteada.:

A.- VIAS NECESARIAS

1ª.- COLADA DE MATARREDONDA.- Le corresponde una anchura legal de 14 metros y tiene un recorrido aproximado de cuatro kilómetros. Su dirección es de NE. a SO.

Sale de la Aldea de Matarredonda llevando como eje la actual carretera hasta Marinaleda dejando a ambos lados parcelas de tierra calma del paraje las Cañadas de Matarredonda, propiedad de Antonio Sanchez Vazquez, Manuel Moreno, y otros por la derecha y de Natividad Perez Chia, y otros por la izquierda, cruzando la Cañada Real de Granada y continuando entre tierras calmas del mismo paraje propiedad de Santos Jimenez Muñoz a ambos lados, hasta penetrar en Marinaleda por la calle Queipo de Llano.

Atraviesa la población por dicha calle, cruzando la Cañada Real de Ronda a Ecija dentro de la misma. Al salir de la población deja la carretera a la izquierda...

B.- VIAS EXCESIVAS

Nº 4.- CAÑADA REAL DE RONDA A ECILJA.- Le corresponde una anchura legal de noventa varas, equivalente a setenta y cinco metros con veintidos centímetros, y se propone su reducción a Cordel de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros. Tiene un recorrido aproximado de cinco kilómetros, y su dirección es de S. a N.

Lleva luego a ambos lados tierra calma de Las Escobas de Aurelio Martin Aire, las de la derecha y de Virgilio Martin Reyes y Jurado las de la izquierda, cruzando en este paraje el Arroyo de las Escobas.

Deja después a la derecha la carretera del Molino del Carmen y los olivares de Antonio Moreno Vergara y tierra calma de Natividad Perez Chia del paraje de La Loba, y a la izquierda los olivares de Antonio Moreno Vergara y Natividad Perez Chia del paraje Las Pitás.

Pasa a llevar luego a ambos lados olivares de Leonor Jimenez Campuzano del paraje Las Cambronerías, sale a la izquierda la vereda de los Huracanes linda a continuación por ambos lados con parcelas de tierra calma de varios propietarios hasta penetrar en la población por la calle Castejon, al final de la cual cruza la Colada de Matarredonda, continuando por la calle Calvo Sotelo para salir de la población y tomar como eje la carretera del cementerio.

Nº5.- CAÑADA REAL DE GRANADA.- Le corresponde una anchura legal de noventa varas, equivalente a setenta y cinco metros con veintidos centímetros, y se propone su reducción a cordel de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros. Tiene un recorrido aproximado dentro de este término

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 17/72
VERIFICACIÓN	640xu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de tres mil quinientos metros, y su direccion es de S. a N.

Cruza el Arroyo de Las Escobas y deja a continuaci3n a la derecha olivares de Rafael Jimenez del paraje El Antechaparral, olivares, tierra calma y erial del paraje Salistral y estacadas de Antonio Moreno del paraje La Mina y a la izquierda tierra calma de varios propietarios del paraje La Najarra y estacares de Antonio Moreno del paraje La Grieta.

Cruza el camino del Molino del Carmen, deja a la derecha una calera explotada en terrenos de la Cañada y atraviesa entre parcelas de tierra calma de Antonio Moreno del paraje La Mina a ambos lados, dejando las minas a la derecha.

Continúa después entre tierras calmas de La Mina y de Cañadas de Matarredonda por la derecha y de La Mona y Cañadas de Matarredonda por la izquierda, cruza La Colada de Matarredonda. sigue entre tierra calma del ultimo paraje indicado a ambos lados, cruza el camino de Moledores.....

3.- Constan deslindes del tramo primero de la Cañada Real de Ronda a Ecija y tramo primero de la Cañada Real de Granada, ambos caducados.

4.- El vigente Reglamento de vias pecuarias aprobado por Decreto 155/1998 de 21 de julio, determina en su artículo 3: "Las vias pecuarias cuyo itinerario discurre por el territorio andaluz son bienes de dominio publico de la Comunidad Autonoma de Andalucia y en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables".

5.- En su artículo 17 establece: "De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley de Vias Pecuarias, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los limites de las vias pecuarias..."

6.- En la memoria de ordenaci3n del documento remitido se plantea una modificaci3n de trazado para la Cañada Real de Ronda a Ecija, sin que del resto de las vias se indique nada, mas que una somera referencia a la calificaci3n de una parcela de la Cañada Real de Granada que en nada afecta a su consideraci3n como bien de dominio publico destinado al tr3nsito de ganado.

7.- En lo referente a la Colada de Martarredonda en el 3mbito que se plantea, esta totalmente ocupada a consecuencia de las distintas actuaciones que a lo largo de estos 3ltimos ańos ha realizado el Ayuntamiento, para unir los dos n3cleos de poblacion, Matarredonda y Marinaleda, que estaban separados, lo que ha provocado la usurpaci3n del dominio publico pecuario, sin que mediara autorizaci3n alguna, ni su deslinde, ni posterior desafectaci3n.

Por tanto y a tenor de las disposiciones vigentes, procederia su desafectaci3n. La superficie resultante del sobrante no ocupado por la carretera, si aun mantiene esta calificacion habr3a de computarse en la modificaci3n de trazado planteada.

8.- En lo referente a la Cañada Real de Ronda en el documento se plantea su modificaci3n de trazado pero se olvida una de las premisas establecidas en el Reglamento para estos casos como es la CONTINUIDAD DE LA VIA.

Consideramos que es preciso detenerse en este pormenor pues es fundamental para el mantenimiento de la red pecuaria.

Como se indica en la clasificaci3n, en 1963 la via atravesaba el n3cleo urbano, viendo la foto a3rea de 1956 se aprecia como la via, en su traves3a manten3a casi la totalidad de la anchura y las construcciones existentes eran escasas. Hoy la ocupacion es mucho mayor.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	P3GINA 18/72
VERIFICACI3N	640xu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Es decir, estamos como en el caso anterior, en una situación de ocupación ilegal de los terrenos de vías pecuarias, que ahora se pretenden consolidar, por lo que la superficie de la misma en el casco urbano consolidado deberá computarse en la modificación pretendida.

9.- En lo que toca a la Cañada Real de Granada los terrenos de la misma han sido ocupados por actuaciones municipales que impiden el tránsito ganadero, como es el cerramiento del parque, y ahora se pretende obviar la existencia de esta usurpación pretendiendo una compatibilidad que no existe. Es por ello que la superficie correspondiente a esta vía tendrá que computarse a efectos del cálculo de la superficie a modificar.

10.- Los terrenos que resultasen sobrantes del deslinde de las Cañadas clasificadas como excesivas tienen el carácter de patrimoniales y al igual que los demaniales de titularidad de la Comunidad Autónoma por lo que cualquier acto de disposición sobre los mismos corresponde a ésta.

En resumen se informa desfavorablemente la modificación pretendida por no recoger la totalidad de las superficies y vías afectadas, así como no dar continuidad a las mismas.

3.12 Protección del Patrimonio Histórico

De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, el Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir las determinaciones resultantes de **una actividad arqueológica** que identifique y valore la afección al patrimonio histórico o, en su caso, **certificación acreditativa de la innecesariedad de tal actividad**, expedida por la Consejería con competencias en materia de patrimonio histórico.

En fecha 25 de junio de 2021 se recibe informe del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico sobre el PGOU de Marinaleda.

Las conclusiones de este informe son:

Examinada la documentación remitida y en base a la información disponible en esta Delegación Territorial, se considera que el Documento Inicial Estratégico y Documento de Avance del PGOU de Marinaleda, puede ser informado favorablemente a los efectos de lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en base al artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, siempre y cuando se incorporen al documento de aprobación inicial del PGOU todas las consideraciones realizadas en el apartado VALORACIÓN del presente informe.

Igualmente, hemos de recordar a los promotores que, en el supuesto de producirse cualquier hallazgo arqueológico casual en los movimientos de tierras que se hubieren de realizar para cimentaciones de los apoyos conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

En el **ANEXO I** de este documento se adjunta copia íntegra del escrito recibido sobre Protección del Patrimonio Histórico.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 19/72
VERIFICACIÓN	640xu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3.13 Residuos

La normativa urbanística deberá recoger las referencias a la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados* y al *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

Con base en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

Igualmente en el planeamiento se deberá tener en cuenta que los proyectos de urbanización que desarrollen el ámbito deben contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar la cantidad de los residuos inertes a generar en la fase de ejecución, especificándose el destino exacto de los mismos (planta de reciclaje o tratamiento, etc.) y las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para la concesión de licencia de las obras, el proyecto de urbanización habrá de venir acompañado de informe de conformidad de la entidad gestora de la infraestructura de gestión de inertes prevista.

Se prestará asimismo especial atención a los **bordes de los nuevos desarrollos** que se propongan, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de disciplina y acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

Como mecanismo de control y con base en el *artículo 104 de la Ley 7/2007*, el Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por el productor de los residuos, de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Asimismo, cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos (comunicación previa, condiciones particulares de almacenamiento, entrega a Gestor Autorizado, etc.).

En todo caso, el documento para aprobación inicial contendrá las determinaciones necesarias de forma que el Ayuntamiento de Marinaleda asuma, implícitamente, la recogida de residuos, limpieza viaria y demás prestaciones obligatorias de conformidad con la normativa sectorial y de régimen local para los **nuevos terrenos a urbanizar**. En este sentido, las licencias municipales incluirán las condiciones oportunas para la correcta gestión de los residuos municipales e inertes (condiciones y punto de entrega, periodicidad, etc.), así como las relativas a los residuos peligrosos que se puedan generar (recogida por gestor autorizado, obligaciones del productor, etc.).

Además, en el marco de lo establecido en los planes directores de gestión de residuos urbanos y peligrosos, se garantizará por el Ayuntamiento, mediante su inclusión en las vinculaciones para el planeamiento de desarrollo consecuente, la reserva de suelo necesario y la provisión de **puntos limpios** para la recogida selectiva de residuos de origen domiciliario que serán gestionados directamente o a través de órganos mancomunados, consorciados u otras asociaciones locales, en los términos regulados en la legislación de régimen local.

Igualmente, los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un **punto limpio** (para los ya existentes en su caso a la entrada en vigor Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental se está a lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta). La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 20/72
VERIFICACIÓN	640xu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3.14 Sostenibilidad Urbana

Entre los objetivos y criterios del Plan General deberán integrarse los establecidos en la *Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana*, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 3 de mayo de 2011. Se abordan a continuación distintos aspectos relacionados con la Sostenibilidad Urbana:

Crecimiento

Tal como establece la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, la ocupación acelerada de suelo para construir se ha convertido en uno de los problemas ambientales más importantes de Andalucía. El sellado del suelo impide que éste conserve su capacidad biológica y sus funciones edáficas y climáticas, así como sus propiedades en lo referente a la regulación del sistema hidrológico.

Según el documento, *“El nuevo PGOU no incluye nuevos suelos residenciales aptos para urbanizar, sino que recoge los previstos en el planeamiento vigente y las innovaciones que se han desarrollado en el municipio, en el que se prevén un total de 321 viviendas máximas y que supondrían un incremento de población de 770 habitantes, dentro de los límites establecidos en por el POTA.*

Es evidente, en esta contabilización no entraría las reservas municipales de suelo para viviendas, ya que al momento de entrada en vigor del Plan General, estos suelos están dentro de la clase NO URBANIZABLE, y será en el periodo de 5 años tras la entrada en vigor del PGOU donde el Ayuntamiento tendrá la posibilidad de su obtención para el objeto que aquí se ha expresado”.

No se propone por tanto ningún nuevo suelo urbanizable residencial, sin embargo, el PGOU recoge en el presente documento de Avance la delimitación de cuatro suelos, clasificados como suelo no urbanizable, como áreas de reserva municipal (ARM 1, 2, 3 y 4), que prevén absorber un crecimiento residencial en el futuro, destinados fundamentalmente a la construcción de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, por lo que deberá justificar la clasificación que se le aplica a este suelo de acuerdo con la normativa urbanística.

En todo caso, analizando la propuesta global de usos residenciales prevista en el Plan General, y aun cuando se cumpla con los máximos establecidos en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, el Plan debe acreditar convenientemente la necesidad de viviendas en el municipio teniendo en cuenta el crecimiento poblacional de los últimos años, el grado de cumplimiento del planeamiento vigente, así como la realidad socioeconómica del municipio.

El plan debe contabilizar y justificar las necesidades de vivienda nueva teniendo en cuenta las viviendas vacías o de segunda residencia existentes en la actualidad en el municipio, y en qué medidas éstas pueden dar solución a la demanda que se corresponde con el crecimiento natural o vegetativo de la población de Marinaleda, y no solo al migratorio de otras poblaciones.

Un modelo territorial propuesto que resultara desequilibrado, produciría un consumo de suelo excesivo que una vez consumada la urbanización de los suelos previstos incrementarían las necesidades de movilidad, consumo de recursos y dificultarían la gestión urbana (prestación de los servicios municipales) y el acceso a los equipamientos.

Conforme a lo dispuesto en el *apartado 4.a) de la Norma 45 del POTA*, el documento de la Aprobación Inicial deberá justificar la dimensión del crecimiento propuesto, en función de parámetros objetivos

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 21/72
VERIFICACIÓN	640xu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



(demográfico, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización) y su relación con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse adecuadamente una alteración sustancial de los mismos. En todo caso, los parámetros de crecimiento establecidos en dicha norma no pueden considerarse como criterio general de crecimiento sino como límite a dicho crecimiento.

Con carácter general, la propuesta territorial de crecimiento debe acercarse al modelo de ciudad compacta mediterránea y cohesionada socialmente marcada como uno de los objetivos irrenunciables de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana.

Asimismo, se debe priorizar mejorando la calidad de los tejidos urbanos consolidados y recuperando, mediante la renovación urbana, los obsoletos o degradados, respetando las características de los cascos antiguos y de los barrios para alcanzar la plena utilización del área urbana y disminuir la demanda de nuevo suelo.

Por esta misma razón, resulta adecuado realizar primero las actuaciones previstas en el suelo urbano antes de desarrollar los nuevos sectores previstos. El Plan General deberá incluir las determinaciones de programación oportunas en este sentido.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto a coherencia de las determinaciones de este plan con la planificación territorial, se estará a lo dispuesto por la Oficina de Ordenación del Territorio en el **informe de incidencia territorial** previsto en la *Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, y en la *Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía*, que debe ser emitido tras la aprobación inicial del mismo, atendiendo a lo establecido en el *artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía* y el *artículo 13.2.b) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo*.

Modelo de movilidad

Con carácter general, la propuesta territorial de crecimiento debe acercarse al modelo de ciudad compacta mediterránea y cohesionada socialmente marcada como uno de los objetivos irrenunciables de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana. Asimismo, se deberá insistir en un modelo de movilidad desarrollando el transporte público y el no motorizado, estableciéndose redes para dichos modos de locomoción.

Así, el Estudio Ambiental Estratégico incluirá la identificación y valoración de impactos prestando especial atención al modelo movilidad/accesibilidad funcional respecto a la demanda prevista, y estableciendo las medidas específicas relacionadas con el mismo.

Se deberá insistir en un modelo de movilidad desarrollando el transporte público y el no motorizado, estableciéndose redes para dichos modos de locomoción. Para ello se propone limitar el uso del vehículo privado en el casco urbano, en la medida de lo posible, siendo la restricción de aparcamiento y el cambio de usos de parte del viario las herramientas principales para conseguirlo.

En todo caso, las intervenciones en suelo urbano consolidado habrán de contemplar el fomento de la movilidad sostenible, tanto en su vertiente colectiva (transporte público) como individual (desplazamiento a pie o bicicleta), creando infraestructuras y equipamientos al efecto. Las modificaciones de las secciones de las calzadas han de buscar un compromiso entre fluidez y prevención de riesgos para el usuario de vehículos no motorizados.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 22/72
VERIFICACIÓN	640xu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En este sentido, tal como la memoria recoge, el plan debe desarrollar, “...la reordenación de la Avenida de la Libertad como calle urbana, tratando de manera específica los distintos tráfico (coches, transporte público, bicicletas y peatones), reforzando el arbolado y previendo zonas para ella aparcamiento que ahora son insuficientes”.

Asimismo, “el principal problema de la trama viaria de los núcleos antiguos de Marinaleda y Matarredonda es la falta de espacio para el aparcamiento derivada de la pequeña dimensión de las calles, no pensadas para el número de coches que deben albergar en la actualidad”.

Por otra parte, para poder compatibilizar las propuestas de crecimiento planteadas (en suelo urbanizable o urbano no consolidado), se deberán acompañar de infraestructuras que fomenten una movilidad alternativa no motorizada, así como reduciendo las necesidades de movilidad obligada, integrando en áreas bien comunicadas entre sí las funciones básicas cotidianas (residencia, trabajo, enseñanza y dotaciones básicas). Se contemplará el diseño de una red de viales peatonales y carriles bici para la movilidad municipal, que permita la conexión con los sistemas generales de espacios libres y equipamientos, y con otras vías supramunicipales. La red de carriles bici y/o peatonales se entiende que debieran considerarse como sistema general, incluyéndose en todas sus determinaciones, también en la planimetría, así como en el capítulo de programaciones.

La propuesta de movilidad urbana se desarrollará para las nuevas actuaciones incluidas en el planeamiento en todas sus determinaciones, incluida expresión gráfica, y se incluirá en el capítulo de programaciones. Se estudiará también el diseño de viales peatonales y carriles bici para la movilidad municipal, que permita la conexión con los sistemas generales de espacios libres y equipamientos, y con otras vías supramunicipales.

Tal como se recoge entre los objetivos de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, debe mejorarse la eficiencia económica y energética del transporte reduciendo el consumo de energía y la emisión de contaminantes y gases de efecto invernadero, evitando la expansión de los espacios urbanos dependientes exclusivamente del automóvil, no debiéndose permitir nuevos desarrollos sin una planificada accesibilidad en transporte público en su caso o modos no motorizados adecuados.

En cuanto a los viarios territoriales, según el artículo 34.4 la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía, la aprobación de los estudios de carreteras conllevará la obligación de los municipios afectados de incluir las actuaciones de carreteras propuestas en los instrumentos de planeamiento urbanístico general que se estén tramitando o se tramiten con posterioridad a dicha aprobación.

Al respecto de las conexiones viarias planteadas en el momento de la aprobación provisional del documento se deberán plantear los posibles problemas de permeabilidad peatonal, indicando las soluciones que se deben plantear en el posterior desarrollo del planeamiento, teniendo en cuenta las intensidades de tráfico peatonal y rodado, así como la seguridad vial.

Recursos naturales

Como objetivo claro del urbanismo sostenible el Ayuntamiento trabajará activamente en la conservación de los recursos energéticos y materiales destinados al suministro de servicios urbanos a través de la búsqueda de procesos eficientes y ahorradores.

En relación a la gestión de la demanda, el planeamiento urbano debe contemplar el ahorro de recursos, para ello, se adoptarán criterios concretos y medibles que obligará al planeamiento de desarrollo en relación con el ciclo del agua, la energía, los materiales de construcción o las emisiones de contaminantes.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 23/72
VERIFICACIÓN	640xu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico debe poner en relación el crecimiento propuesto por la presente Modificación del planeamiento con el incremento estimado en:

1. La generación de residuos,
2. El consumo de agua potable y no potable,
3. La generación de vertidos,
4. El consumo de energía eléctrica.

Este incremento deberá ser cuantificado en función de índices reconocidos actualizados al momento de su redacción.

Por otra parte, estos cálculos deben relacionarse con las dotaciones, infraestructuras e instalaciones de prestación de servicios existentes o previstas para la gestión de residuos urbanos y vertido de aguas residuales (plantas de transferencia o de tratamiento y vertederos, estación depuradora de aguas residuales, independientemente del titular de la gestión) y sus horizontes de capacidad y explotación.

Asimismo, el planeamiento deberá incorporar certificación acreditativa de las compañías y entidades suministradoras o prestadoras de los servicios indicados, de la suficiencia y capacidad de satisfacción de los suministros y servicios para los crecimientos propuestos por el Plan General. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

3.15 Adecuación Paisajística

El Plan General deberá introducir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje urbano y unas líneas sobre buenas prácticas a aplicar en el paisaje urbano. El Ayuntamiento velará por las transformaciones paisajística y el establecimiento de líneas guía en ámbitos estratégicos como son los paisajes agrarios y las edificaciones agrarias, los polígonos industriales y de actividad económica, los paisajes de las infraestructuras viarias, y los paisajes culturales.

El Estudio Ambiental Estratégico ahondará en la consideración de las características paisajísticas del territorio, en la identificación y valoración de los impactos que se deriven de la ejecución del plan sobre el paisaje, y en las medidas de protección y corrección necesarias.

Debido al necesario proceso de consolidación de los bordes urbanos, deberá realizarse un tratamiento paisajístico de borde en todo el perímetro urbano. Así, se evaluará el impacto sobre el paisaje de las actuaciones, la estimación de la incidencia de la tipología edificatoria y de fachadas, los volúmenes y colores pretendidos de la edificación en la ordenación sobre la imagen, tanto a nivel urbano como desde los corredores visuales más frecuentados (carreteras, caminos, u otras infraestructuras existentes), estableciendo medidas correctoras para paliar su impacto.

Entre otras: tratamiento adecuado de las infraestructuras territoriales asociadas al eje viario y al espacio urbanizado de sus márgenes mediante iluminación, acondicionamiento de márgenes, acceso a ejes secundarios, introducción de masas de vegetación ornamental que puedan servir de pantallas visuales respecto a determinados elementos, señalamiento de criterios de ordenación de la publicidad exterior, tipología de fachadas, etc.

Esto se hará mediante su inclusión en las vinculaciones para el planeamiento de desarrollo consecuente. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 24/72
VERIFICACIÓN	640xu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3.16. Compatibilidad de Usos

Como el propio documento recoge: “Hoy en día, la tendencia que se deriva de las experiencias de los polígonos ganaderos (que se han convertido en zonas suburbanas conflictivas) y de la normativa de sanidad animal de la Comunidad Europea, es que la ganadería debe estar fuera de las zonas urbanas y localizarse de manera aislada en el suelo no urbanizable. En consecuencia, parece que se deben de suprimir tanto la zona de tolerancia ganadera en suelo urbano como el polígono ganadero previstos por las Normas Subsidiarias, estableciendo políticas de apoyo a las instalaciones existentes para su reubicación de manera aislada en el término municipal”.

La disposición interna de las instalaciones en las bolsas de suelo industrial se realizará de tal manera que aquellas industrias, actividades o instalaciones que generen mayores problemas de colindancia (por razones de contaminación acústica, atmosférica, de carga de tráfico, de olores, etc.) se sitúen más alejadas de las zonas residenciales y aquellas menos problemáticas se sitúen más cerca.

Es decir, dentro de cada suelo industrial se establecerá una gradación de mayor a menor afección a zona residencial, quedando las que más afectan en los lugares más alejados a las zonas residenciales.

Así, en el suelo urbano, el planeamiento debe promover el traslado hacia el exterior de industrias o usos ganaderos incompatibles con el uso residencial principal en el que quedan inmersas. Por tanto el Estudio Ambiental Estratégico debe evaluar esta casuística detallando tales actuaciones. Su recalificación cabe ser aprovechada para la corrección de déficit de equipamientos y dotaciones de carácter público en los barrios en los que se integran.

Por otra lado, se incluirá en la normativa urbanística que regula el suelo no urbanizable las determinaciones que garanticen que los usos permitidos queden limitados a aquellas actuaciones bien de carácter íntimamente ligado al aprovechamiento de los recursos naturales de las explotaciones existentes, a aquellas actividades o infraestructuras que deban ir en este tipo de suelos por su incompatibilidad con los núcleos urbanos o bien porque su necesidad de suelo exceda las disponibilidades de suelo urbano industrial existente.

En ausencia de regulación sectorial, se recomienda la inclusión de determinadas restricciones a las actividades con carácter molesto o con mayor capacidad contaminante, como puedan ser el establecimiento de *distancias mínimas* a núcleos de población o *densidades máximas* de explotación, que deben resolver el contacto con el medio urbano. Estos parámetros podrán ser matizados en función de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) del medio particular.

4. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Una vez recibido el Documento de Alcance, el órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan cumplirá con los trámites indicados en el epígrafe e) y siguientes del artículo 40.5, en relación con los concordantes del artículo 38, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, hasta la remisión del expediente de evaluación ambiental estratégica completo para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica.

Tras la aprobación de la versión preliminar del instrumento de planeamiento y del Estudio Ambiental Estratégico, en virtud del artículo 40.5.g) en relación con el artículo 38.4 de la citada Ley, dicho órgano responsable de la tramitación del Plan **someterá el instrumento de planeamiento, el Estudio**

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 25/72
VERIFICACIÓN	640xu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Ambiental Estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, al trámite de información pública durante un plazo mínimo de 45 días, previo anuncio en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía**, y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

De conformidad con lo establecido en el *apartado 40.5.k) de la Ley 7/2007*, una vez se apruebe provisionalmente el documento de planeamiento y el Estudio Ambiental Estratégico, se remitirá por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el **Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo** para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Dicho expediente se remitirá al órgano ambiental **en el plazo máximo de 15 meses desde la notificación del Documento de Alcance, y deberá contener** (de acuerdo con el *artículo 38.5*):

- **Estudio Ambiental Estratégico** aprobado provisionalmente.
- **Documento de planeamiento** aprobado provisionalmente.
- **Certificado del resultado de la información pública**, haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, y de las consultas realizadas por el Ayuntamiento.
- **Documento resumen**, que deberá describir la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Concepción Gallardo Pinto

El Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 26/72
VERIFICACIÓN	64oxu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO I

PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE INFORMES DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente.

Los informes recibidos son los siguientes:

ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	06/04/2021
Servicio de Carreteras y Movilidad. Diputación Provincial de Sevilla	15/02/2021
Ecologistas en Acción	---
Dirección General de Carreteras Andalucía Occidental. Ministerio de Fomento	22/01/2021
Dirección General de Comercio. Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad	21/01/2021
Servicio de Carreteras. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	---
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica. Consejería de Salud y Familias	10/02/2021
Servicio de Bienes Culturales. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	25/06/2021
Servicio de Urbanismo. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	---
Oficina de Ordenación del Territorio. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	12/01/2021
Departamento de Vías Pecuarias. Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible.	01/02/2021
Servicio de Gestión del Medio Natural. Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible.	14/02/2021
Dominio Público Hidráulico. Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible.	26/04/2021

FIRMADO



MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

DIRECCION GENERAL
DE CARRETERAS

DEMARCACIÓN
DE CARRETERAS
DEL ESTADO
EN ANDALUCIA
OCCIDENTAL

DESTINATARIO

O F I C I O

S/REF:

N/REF: SE.IMA.04/2021

F/ECHA: 19 de enero de 2021

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Edificio Administrativo Los Bermejales
Avenida de Grecia, s/n
41071 – Sevilla

ASUNTO: CONSULTA EN EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA
"DOCUMENTO DE AVANCE DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
URBANÍSTICA (PGOU) DE MARINALEDA".

En contestación a su escrito sobre el asunto arriba señalado, presentado el 05-01-2021 en esta Jefatura, para dar cumplimiento a cuanto establece el artículo 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, vista la documentación aportada en plataforma: <http://consigna.juntadeandalucia.es/f57c4e83fadf096389b1f4ae0ed6a554>, se informa que la actuación prevista en el expediente de referencia SPA/DPA/GOB (EAE/SE/863/2019) se localiza fuera de las zonas de protección de las carreteras de titularidad estatal, definidas en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, por lo que desde esta Demarcación no procede informar la actuación referida.

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN

Fdo.: Marcos Martín Gómez

AVDA. AMERICO VESPUCIO, 5
EDIFICIO CARTUJA-Portal 1 Planta 1ª
ISLA DE LA CARTUJA
41071-SEVILLA
TEL: 954 48 79 00
FAX: 954 48 79 49

FIRMADO por : MARTÍN GÓMEZ, MARCOS, A fecha: 19/01/2021 09:30 AM
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM0252B7AC9C3B43F56EB8CC7
Verificable en <https://sede.mtma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



FIRMADO POR

CONCEPCION GALLARDO PINTO

04/10/2021

PÁGINA 28/72

VERIFICACIÓN

640xu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EN EL TRÁMITE DE INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA AL AVANCE DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE MARINALEDA (SEVILLA).

EXPTE.: EAE-001-21-SE

1.- RÉGIMEN JURÍDICO.

A) El Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía (TRLCIA), modificado por el Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía, y por el Decreto-Ley 12/2014, de 7 de octubre, que establece el régimen jurídico para la emisión del informe comercial

En primer lugar y respecto del ámbito del informe que nos ocupa, el artículo 33 del TRLCIA precisa que se someterán a informe comercial de la Consejería competente en materia de comercio interior los instrumentos de planeamiento urbanístico general y las innovaciones de los mismos que prevean o permitan la instalación de una gran superficie minorista o dispongan de usos terciarios comerciales con una superficie construida superior a 5.000 metros cuadrados.

En el artículo 33.2 del TRLCIA se establece que “igualmente, se someterá a informe de la Consejería competente en materia de comercio interior los instrumentos de planeamiento general o de desarrollo que establezcan la ordenación pormenorizada de grandes superficies minoristas”.

B) El Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, por el que se adapta el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006 y se acuerda su publicación, dispone en su artículo 52, relativo a la actividad comercial, que el planeamiento urbanístico establecerá la determinación de los nuevos grandes establecimientos comerciales de acuerdo con los criterios de la legislación y la planificación comercial y del Plan de Ordenación Territorial de ámbito subregional correspondiente, en su caso, valorando principalmente su impacto sobre el modelo de ciudad, el medio ambiente, la ordenación de la movilidad urbana, la integración urbana y paisajística y el mantenimiento de las formas de comercio tradicional presentes en la ciudad, considerará específicamente la regulación espacial del pequeño y mediano comercio de las áreas urbanas, favoreciendo su desarrollo como elemento básico del modelo de ciudad funcional y económicamente diversificada.

2.- TRAMITACIÓN.

Este informe se emite a solicitud del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con entrada en la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades el 4 de enero de 2021 y se incardina en el procedimiento de formulación y aprobación del borrador del “Plan General de Ordenación Urbanística de Marinaleda”, conforme al artículo 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.



FIRMADO POR	LORENA GARRIDO SERRANO		20/01/2021 14:27:17	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	NY1J893SC5BFJEFCW3JT5N3943L9MP		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 29/72
VERIFICACIÓN	640xu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3.- CRITERIOS TERRITORIALES PARA LA IMPLANTACIÓN DE GRANDES SUPERFICIES MINORISTAS.

El artículo 34 del TRLCIA introducido por el Decreto-Ley 12/2014, de 7 de octubre, establece una serie de criterios, con carácter orientativo, para la localización de las grandes superficies minoristas atendiendo a la articulación territorial y el acceso igualitario a los bienes y servicios. Estos criterios son los siguientes:

- a) Núcleos principales de los municipios que el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía identifica como ciudad principal o ciudad media.
- b) Núcleos principales de los municipios con relevancia territorial con más de 5.000 habitantes.
- c) Núcleos principales o secundarios con población superior a 20.000 habitantes.
- d) Núcleos de población identificados en los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional para la localización preferente de equipamientos y dotaciones supramunicipales o en aquellos suelos estratégicos para actividades económicas que contemplen la implantación de grandes superficies minoristas como uso compatible.

El artículo 34.2 establece que, en el caso de permitirse la implantación de una gran superficie minorista en un núcleo de población diferente a los señalados en el apartado anterior deberá quedar suficientemente justificada en el instrumento de planeamiento territorial o urbanístico que la autorice, en razón al ámbito funcional y a las condiciones de accesibilidad territorial de dicho núcleo.

Así mismo, en esta línea debemos recordar que el artículo 21.4 del TRLCIA considera que, en todo caso, tiene incidencia territorial supramunicipal cualquier implantación de gran superficie minorista.

3.1º.- Población y distribución espacial.

El núcleo principal del municipio de Marinaleda tiene una población de 1.983 habitantes, según datos de 2020 (INE).

3.2º.- Referentes territoriales del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y del Plan de Establecimientos Comerciales.

El POTA integra al municipio de Marinaleda en la unidad territorial de Ciudades Medias Interiores de la Campiña y Sierra Sur de Sevilla y dentro de la jerarquía del sistema de ciudades tiene la posición de asentamiento cabecera municipal.

Según el Plan de Establecimientos Comerciales, Márinaleda pertenece a la Unidad Territorial Comercial de la Campiña y Sierra Sur de Sevilla, sin encontrarse entre los municipios que cumplen con los criterios territoriales establecidos en el artículo 34 del TRLCIA para la implantación de grandes superficies minoristas.

3.3º.- Conclusión.



FIRMADO POR	LORENA GARRIDO SERRANO		20/01/2021 14:27:17	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	NY1J893SC5BFJEFCW3JT5N3943L9MP		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 30/72
VERIFICACIÓN	64oxu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

De conformidad con lo expuesto anteriormente y lo establecido en el artículo 34 del TRLCIA, se comprueba que el núcleo principal del municipio de Marinaleda no tiene capacidad territorial para acoger una gran superficie minorista.

4.- ANÁLISIS DESCRIPTIVO.

4.1º.- Objeto.

El objeto del documento presentado es el avance del nuevo PGOU del término municipal de Marinaleda, en el que se plantea como punto de partida del Nuevo PGOU, al cual se llega tras un necesario proceso previo de trabajo de información, análisis y diagnóstico del territorio municipal.

4.2º.- Avance.

El documento del Avance establece respecto a las competencias de este informe que *“los usos terciarios (comercio, servicios bancarios y otros) se localizan dentro de la trama residencial ocupando las plantas bajas de los edificios, sobre todo a lo largo de la Avda. de la Libertad y en menor medida en el interior de los núcleos antiguos.”*

Así mismo, el documento menciona que *“la actividad terciaria del municipio está relacionada con el comercio y la hostelería fundamentalmente. Con respecto al comercio, es preciso distinguir dos tipos de establecimientos:*

- Comercio al por mayor, especializado en productos alimenticios, y cereales y plantas

- Comercio al por menor: carnicerías, pescaderías, panadería, pastelería, tejidos, mercería, zapatería, droguería, electricidad, farmacia y gasolinera”.

4.3º.- Fichas urbanísticas.

El Avance del PGOU de Marinaleda no propone ningún sector de uso global terciario.

5.- VALORACIÓN SEGÚN EL TRLCIA.

A la vista de la propuesta, el documento del Avance del PGOU de Marinaleda no hace referencia a la posible creación de zonas de uso de comercio ni de grandes superficies minoristas.

En esta fase de valoración ambiental debemos mencionar que los criterios territoriales de aplicación para la implantación de grandes superficies minoristas del artículo 34 del TRLCIA determinan que el núcleo principal del municipio de Marinaleda no tiene capacidad territorial para acoger una gran superficie minorista.



FIRMADO POR	LORENA GARRIDO SERRANO		20/01/2021 14:27:17	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	NY1J893SC5BFJEFCW3JT5N3943L9MP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		
				

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 31/72
VERIFICACIÓN	640xu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

6.- CONCLUSIÓN.

Por tanto, en la elaboración del documento de aprobación inicial del PGOU de Marinaleda no podrá incluir la posibilidad de implantación de grandes superficies minoristas, por no tener capacidad de acogida para ello.

En Sevilla, a la fecha de la firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO

Fdo.: Lorena Garrido Serrano.



FIRMADO POR	LORENA GARRIDO SERRANO		20/01/2021 14:27:17	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	NY1J893SC5BFJEFCW3JT5N3943L9MP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		
				

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 32/72
VERIFICACIÓN	64oxu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Su ref.: SPA/DPA/GOB
Su Exped.: EAE/SE/863/2019
Ntra/Refer: OFICINA OT/MIIRS
Asunto: Consulta en el trámite de EAE del nuevo Documento de Avance del Plan General de Ordenación Urbanística
Municipio: Marinaleda (Sevilla)

En relación a su solicitud de fecha de entrada en esta Delegación Territorial de 04 de enero de 2021 a los efectos de lo dispuesto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la calidad Ambiental, indicando la admisión a trámite de la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del citado instrumento de planeamiento y el inicio del trámite de consultas administrativas establecidas en los citados artículos, como administración pública afectada en el ámbito de las competencias en materia de ordenación del territorio, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que deberá tener el Estudio Ambiental Estratégico en relación con la normativa y la planificación territorial, se comunica lo siguiente:

a) La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento general en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales se realiza a través del Informe de incidencia territorial previsto en la Disposición adicional segunda de la ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Este informe se emite tras la aprobación inicial del instrumento, atendiendo a lo establecido en el art. 32.1.2º de la LOUA y el art. 13.2.b) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y a solicitud del órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística.

b) El marco de referencia normativa a nivel territorial es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre y publicado en el BOJA nº 250, de 29 de diciembre de 2006. Atendiendo su directriz 61, la evaluación ambiental debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimientos de recursos y la eficiencia en su utilización, y las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre

Plaza de San Andrés 2 y 4. 41003 Sevilla.
Telf. 955 057 100. Fax.: 955 057 179



Código Seguro De Verificación:	B1574AZHZCTFR6JTEDSH44BNW4P9F2		Fecha	12/01/2021
Firmado Por	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA		Página	1/3
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			

Es copia auténtica de documento electrónico

procesos, debiendo procurarse que, desde las primeras fases del planeamiento urbanístico, se integren las consideraciones de naturaleza ambiental y ecológica y, valorar desde el punto de vista ecológico y paisajístico las determinaciones del planeamiento en las ordenanzas particulares de edificación y las tipologías edificatorias propuestas.

Por su parte, la recomendación 166 del POTIA sobre evaluación estratégica de planes y programas establece que la evaluación se substanciará sobre una información contenida en la propia documentación del borrador del plan, al menos referida a:

- Síntesis de objetivos y contenidos del plan o programa.
- Aspectos relevantes de la situación del territorio, medio ambiente, patrimonio y riesgos, así como la identificación de las diferentes políticas incluidas en el ámbito.
- Los probables efectos (secundarios, acumulativos sinérgicos, permanentes y temporales, positivos y negativos) significativos relativos a la biodiversidad, la población, la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, el patrimonio cultural, el paisaje, y la interrelación entre todos estos factores.
- Las medidas previstas para prevenir, reducir, y compensar cualquier efecto negativo.
- Las alternativas consideradas y la justificación de la elección realizada.
- La identificación de medidas e indicadores de seguimiento y evaluación.

c) El Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Sevilla, aprobado por Resolución de 7 de julio de 1986, del Consejo de Obras Públicas y Transportes y publicado en el BOJA nº 70 de fecha 10 de abril de 2007, no identifica ningún espacio en el término municipal de Marinaleda. El PEPMF tiene ámbito provincial, por lo que sus Normas Generales serán de aplicación en la totalidad del territorio de la provincia, con la excepción de aquellos ámbitos en que exista plan de ordenación de ámbito subregional que lo sustituya y/o derogue.

d) Atendiendo a lo establecido en los artículos 20 y 22 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, respectivamente, los Planes de Ordenación del Territorio son públicos y

Plaza de San Andrés 2 y 4, 41003 Sevilla.
Telf. 955 057 100. Fax: 955 057 179

Código Seguro De Verificación:	BY374AZHC7FR6JTDSDH44BNM49F2			Fecha	12/01/2021
Firmado Por	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA				
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			Página	2/3
					

Es copia auténtica de documento electrónico

sobre ... la política de vivienda, la localización de las actividades productivas, de transporte y de equipamiento..., y espacios libres.

f) Sería aconsejable que los documentos (Plan y Estudio Ambiental Estratégico) contuvieran una síntesis de las determinaciones que guarden coherencia con aquellas de carácter ambiental que contienen el POT y el PEPMF.

g) Finalmente, la consideración, aplicación y validación de las distintas determinaciones ambientales referenciadas por la planificación territorial que deban contener los instrumentos de planeamiento general y el Estudio Ambiental Estratégico corresponderá a las distintas Administraciones públicas cuyas competencias se vean afectadas. En este sentido, no corresponderá a este órgano la verificación del contenido de dichas determinaciones ambientales en las siguientes fases del procedimiento ambiental que se tramita.

Todo ello con independencia y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el procedimiento de referencia realicen los diferentes organismos competentes en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

LA JEFA DE LA OFICINA
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fdo.: M. Isabel Ramírez Senra

Plaza de San Andrés 2 y 4, 41003 Sevilla.
Telf. 955 057 100. Fax.: 955 057 179

Código Seguro De Verificación:	B574AZHZCTFR6JTEDSH4BNM4P9F2			Fecha	12/01/2021
Firmado Por	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA			Página	3/3
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
					
					

Es copia auténtica de documento electrónico

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Servicio de Protección Ambiental
Edificio Admtvo Bermejales
Avda de Grecia, s/n
41071- Sevilla

Fecha: 01/02/2021
Ntra. Ref.: JVR/emv/eiv (Expte 21-DG-EAA-002)
Su Ref: SPA/DPA/GOB (Expte EAE/SE/863/2019)
Asunto: Contestación solicitud informe

Examinada por el personal técnico de este centro directivo la documentación recibida referente a la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del proyecto de "Avance del Plan General de Ordenación Urbanística de Marinaleda" en el término municipal de Marinaleda (Sevilla), se le comunica que, aunque en el documento inicial estratégico presentado por la persona promotora no se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación, sí que se incluye un análisis y objetivos sobre los impactos sobre la calidad de vida y el bienestar social, por lo que en cierta forma se está dando respuesta al contenido obligatorio en este sentido de la documentación necesaria para la evaluación ambiental de la actuación, tal y como se recoge en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En todo caso, y dado que según la normativa en vigor¹ el presente Instrumento de Planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en Salud, debiendo incorporar en su memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud, será en dicho procedimiento donde este órgano directivo efectuará su pronunciamiento. Por ello, se estima que, por nuestra parte, puede continuarse con la tramitación de este expediente. Sin embargo, se recomienda que se comunique a la persona promotora estos hechos, puesto que podría resultarles interesante aprovechar este procedimiento de evaluación ambiental para ir preparando dicha documentación.

En este sentido, también puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud y Familias ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias/areas/evaluacion-impacto/impacto-salud.html>



¹ Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VH5DPPH6YFVVJV7ATT6B7JSMGAMJBC. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	02/02/2021
ID. FIRMA	VH5DPPH6YFVVJV7ATT6B7JSMGAMJBC	PÁGINA	1/6
			

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 36/72
VERIFICACIÓN	640xu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Y el enlace a dicha guía es:

https://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/manual_urbanismo.pdf

El uso de la guía y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y sólo se ofrece como ayuda por parte de la administración.

Asimismo, se aprovecha para informar que según establece el artículo 56.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, ese instrumento de planeamiento está sometido a informe de evaluación del impacto en la salud, salvo que, conforme a lo previsto en su artículo 56.3, letra b), no presente impactos significativos en la salud y así se determine expresamente por esta Consejería en el proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas al procedimiento de evaluación del impacto en la salud, establecido en el artículo 13 del *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, tras su modificación por el *Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía*. Igualmente se indica que la solicitud deberá presentarse antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento.

En todo caso, se adjunta al presente escrito un anexo con orientaciones y sugerencias que sirvan de ayuda a la persona promotora en la redacción de estos documentos.

EL JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL

Fdo: José Vela Ríos



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPPH6YFVVJV7ATT6B7JSMGAMJBC. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	02/02/2021
ID. FIRMA	VH5DPPH6YFVVJV7ATT6B7JSMGAMJBC	PÁGINA	2/6
			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 37/72
VERIFICACIÓN	640xu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO: ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA REDACTAR DOCUMENTOS DE VALORACIÓN DE IMPACTOS EN SALUD DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En primer lugar, refiriéndonos a la **orientación** o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el objetivo último de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debería ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de un proyecto. Por ejemplo, en este proyecto, este objetivo se traduciría en ayudar a visualizar en qué medida repercutiría sobre la población el nuevo modelo de ciudad propuesto por el nuevo planeamiento y cómo contribuye a optimizar el bienestar de la misma comparando los resultados en salud con los que se obtendrían con el actual planeamiento y qué actuaciones adicionales pueden adoptarse para optimizar dichos resultados, reduciendo los impactos negativos y maximizando los positivos.

En este sentido, uno de los principales logros del documento de Valoración de Impacto en Salud debe ser contribuir a acercar las propuestas en materia urbanística al conjunto de la población de su localidad de forma que puedan comprender y participar en el proceso de toma de decisiones sobre aspectos que van a afectar a su vida diaria. Por ello, se recomienda siempre que **la redacción y el contenido** del documento sea lo más sencilla e ilustrativa posible y utilizando un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos), sin argot técnico y fácilmente comprensible.

Como consecuencia de lo anterior, para realmente hacer partícipe a la población en este proceso, se valorará de forma positiva que en una actuación de este tipo que va a condicionar el desarrollo futuro del municipio para los próximos años se fomente la **participación ciudadana** recogiendo el sentir de la población ante las modificaciones que se van a producir más allá del periodo mínimo de información pública previsto en la normativa.

A la hora de identificar y caracterizar riesgos sobre la salud de la población, es fundamental que tanto las actuaciones como las propias poblaciones susceptibles de verse afectadas sean adecuadamente **cartografiadas** sobre el territorio, ya que no sólo la relevancia de los impactos va a depender de la cercanía o no de la población a los riesgos o recursos del planeamiento, sino que ésta es la única forma de identificar posibles inequidades en la distribución de los mismos.

Precisamente uno de los elementos que resultan más novedosos a la hora de evaluar impactos en salud es la **descripción y caracterización de la población**: en realidad, esta etapa debe aportar suficiente información sobre la demografía y sociedad de su municipio a fin de que poder cumplir con el objetivo último de valorar si existen o no poblaciones vulnerables en él o si se pueden observar situaciones de inequidad en la accesibilidad a bienes, servicios o en la exposición a determinados riesgos para la salud. En este sentido, una posible estrategia sería comparar estos datos con los de las poblaciones vecinas o similares o consultar estudios realizados por organismos de reconocido prestigio sobre la existencia o no de poblaciones en riesgo de exclusión.



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPPH6YFVVJV7ATT6B7JSMGAMJBC. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	02/02/2021
ID. FIRMA	VH5DPPH6YFVVJV7ATT6B7JSMGAMJBC	PÁGINA	3/6
			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 38/72
VERIFICACIÓN	640xu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Para ello puede usarse la información de que dispone el propio ayuntamiento y completarla, entre otras, con la aportada por las Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013 o el documento “Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía” del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía en 2008.

En cuanto a los **resultados en salud** antes mencionados, no conviene olvidar que, a diferencia de otros estudios, la evaluación de impacto en salud debe ocuparse, por un lado, tanto de los efectos positivos como de los negativos sobre la salud de la ciudadanía y, por otro, también de la distribución de esos efectos dentro de la población. Por ello, el criterio para evaluar la necesidad de profundizar o no en el análisis de un impacto nunca debe ser el carácter positivo o negativo del mismo sino la relevancia del mismo o la influencia que tiene sobre la distribución de efectos dentro de la población.

En este sentido, para facilitar la comprensión del **concepto salud** debería descartarse el concepto que hace tiempo está en desuso de “ausencia de enfermedad/molestias” y optar por uno más amplio en el que se piense en “bienestar físico y social”. Con este nuevo enfoque resulta más sencillo visualizar que nuestra salud depende en realidad de una gran cantidad de factores (personales, de estilos de vida, sociales, económicos, del medio físico en que se habita, vive y trabaja, etc), muchos de los cuales dependen de sectores no sanitarios, entre ellos el urbanismo.

Sin que deba entenderse como una regla absoluta y, por ende, de aplicación automática a este caso concreto, la **ordenación urbanística** suele realizar modificaciones en el entorno que son susceptibles de producir impactos sobre la salud de la población, entre las cuales las más importantes suelen estar relacionadas con la ocupación del terreno, la accesibilidad de la población a servicios, zonas verdes y/o lugares de pública concurrencia, la movilidad y la regulación de los tráfico de personas y mercancías, la gestión del metabolismo urbano, la convivencia social y con la habitabilidad del espacio urbano incluyendo el acceso a la vivienda.

Como posible enfoque para el **análisis** de cada uno de estos **impactos**, se sugiere que se opte inicialmente por una descripción meramente cualitativa de los posibles cambios que se pueden producir en el entorno físico, económico y social como consecuencia de las actuaciones previstas. Seguidamente se procederá a valorar la relevancia de dichas modificaciones y sus posibles impactos sobre la salud de la población. Para aquellos casos en que no pueda descartarse la existencia de un impacto potencial relevante, podría optarse por completar dicha descripción con las medidas de gestión de estos riesgos o recursos en salud de forma que se ponga de manifiesto que dichos impactos han sido identificados, evaluados y gestionados de forma suficiente.



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPPH6YFVVJV7ATT6B7JSMGAMJBC. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	02/02/2021
ID. FIRMA	VH5DPPH6YFVVJV7ATT6B7JSMGAMJBC	PÁGINA	4/6
			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 39/72
VERIFICACIÓN	640xu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Así, si se ha seguido la **metodología** propuesta desde esta Consejería de Salud y Familias, esto supondría afrontar la etapa de Valoración de la Relevancia de los Impactos donde se deben valorar cuantitativamente los mismos a través de una propuesta de indicadores. Estos indicadores deberán elegirse, por supuesto, teniendo en cuenta los impactos más relevantes identificados en las etapas anteriores. Una vez realizado este proceso, el valor obtenido en el cálculo de estos indicadores para cada una de las propuestas puede usarse como elemento objetivo de ponderación sobre las ventajas que suponen cada una de las alternativas en materia de salud y bienestar de la población.

Finalmente, se debe recordar que el documento de valoración de impacto en salud debe incorporar un apartado de conclusiones donde se detallen los argumentos tomados en consideración y los pareceres adoptados haciendo hincapié en las medidas adoptadas para optimizar los resultados en salud y un resumen del documento (que no incluya argot técnico) que facilite su lectura y comprensión.

El uso de sistemas de información resulta muy recomendable porque existen muchos recursos gratuitos puestos a su disposición por la administración de la Junta de Andalucía, recopilados muchos de ellos en la web del IECA. Por ejemplo, una parte importante de las capas necesarias se encuentran en el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), que es la base de la representación de vías urbanas (www.callejerodeandalucia.es) y los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA) que es el fondo de datos espaciales suministrados por los diferentes organismos públicos de la comunidad una vez tratados para garantizar.

Observaciones particulares para este expediente:

En este caso concreto, la evaluación de iniciativas se traduciría en describir y valorar los impactos que pueden producirse como consecuencia de la nueva ordenación del término municipal, traduciendo el análisis ya efectuado en términos de sostenibilidad, impactos sobre la calidad de vida y/o la viabilidad económica o funcional en impactos sobre la salud. En el caso de haber valorado varias alternativas de planeamiento, indicar los motivos por lo que se ha optado por la finalmente propuesta.

Asimismo sería conveniente que, para la caracterización del entorno y la población, en la medida de lo posible, se incluyan datos actualizados. El documento VIS hace referencia al censo de 2011 y aporta datos de 2017. Igualmente se recomienda comparar estos datos con otras poblaciones de referencia a nivel provincial o con otras poblaciones similares, que puedan poner de manifiesto posibles inequidades o situaciones concretas. En este sentido no queda claro cual es la previsión de crecimiento del municipio, incluyéndose distintas estimaciones en el documento.



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPPH6YFVVJV7ATT6B7JSMGAMJBC. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	02/02/2021
ID. FIRMA	VH5DPPH6YFVVJV7ATT6B7JSMGAMJBC	PÁGINA	5/6
			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 40/72
VERIFICACIÓN	640xu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Por otro lado, aunque se valora positivamente el uso de la metodología propuesta por esta Consejería de Salud y Familias, se cree necesario indicar que no se ha hecho conforme al Manual, puesto que se ha valorado tanto en la primera fase en la que se pretende descartar aquellas áreas que no se van a ver afectadas por el planeamiento, como en el análisis preliminar, como bajo prácticamente todo sin justificación.

En todo caso, dado que se trata de un PGOU completo, los impactos que describir afectarían a prácticamente todas las áreas, en especial:

- ✓ Nuevas zonas residenciales: n.º viviendas, tipo y heterogeneidad de viviendas en relación con el crecimiento de población estimado
- ✓ Nuevos equipamientos y zonas verdes previstas, accesibilidad y distribución por el municipio
- ✓ Impactos ambientales y consumo de recursos (suelo, agua, etc) derivados de la implantación de actividades. Nueva zona industrial y residenciales.
- ✓ Metabolismo urbano. Infraestructuras urbanísticas de abastecimiento y saneamiento de agua.
- ✓ Empleo diversificado.
- ✓ Diseño urbano. Diversidad de usos y ocupación del territorio.
- ✓ Inundabilidad de parcelas.

Por último es necesario se informa que la metodología EIS no sólo se centra en descartar o minimizar los posibles impactos negativos, sino en potenciar aquellos positivos para la población, cuestión que no ha sido tenida en cuenta.



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPPH6YFVVJV7ATT6B7JSMGAMJBC. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	02/02/2021
ID. FIRMA	VH5DPPH6YFVVJV7ATT6B7JSMGAMJBC	PÁGINA	6/6
			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 41/72
VERIFICACIÓN	640xu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



N/Ref.: JPMF/JMGF/rfp

Exp. 2021/05

INFORME SOBRE DOCUMENTO DE AVANCE DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE MARINALEDA (SEVILLA).

S/REF: SPA/DPA/GOB
S/EXP: EAE/SE/863/2019

En relación a la solicitud recibida de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Gandería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, referente a la consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica del PGOU de Marinaleda, en relación a las competencias en Carreteras Provinciales, le comunicamos que :

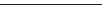
Quedan afectadas en el PGOU diferentes carreteras de titularidad provincial :

- SE-9200, Ramal de Matarredonda a la SE-9108
- SE-9204, De A-388 a El Rubio
- SE-9209, De Estepa a Marinaleda
- SE-92011, De Estepa a Matarredonda

En el citado documento, no están incluidas algunas de éstas carreteras y otras tienen errores de matriculación , por lo que es necesaria su revisión.

El Ingeniero Técnico de Obras Públicas,
Vº Bº El Jefe del Servicio de Carreteras y Movilidad,

Menéndez y Pelayo, 32.41071- Sevilla, Telf.: 954 55 00 00
www.dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación:	DV41QX++D/aFNjicBMcaGQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Pedro Mora Fernandez	Firmado	15/02/2021 10:51:08	
	Jorge Manuel Gonzalez Fernandez	Firmado	15/02/2021 08:21:21	
Observaciones		Página	1/1	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/DV41QX++D/aFNjicBMcaGQ==			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 42/72
VERIFICACIÓN	640xu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



**MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

**Confederación
Hidrográfica del Guadalquivir**

Documento firmado electrónicamente			
Firmado por		Fecha de firma	Sello de tiempo
MANUEL ROMERO ORTIZ		08/03/2021 13:12:51	SIN SELLO
JUAN LLUCH PEÑALVER		11/03/2021 12:51:08	
ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ		24/03/2021 16:24:20	
URL de validación		https://sede.magrama.gob.es https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv	
Código CSV			
MA0010G2UT0J2DEVW0I1ABG3FL6DMVAQAP			
			

Este documento es una copia en soporte papel de un documento electrónico según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos.



S/REF. **EAE/SE/863/2019**
N/REF. **URB-001/21/SE**
FECHA Ver firma electrónica
ASUNTO Consulta el Documento Inicial
Estratégico y Borrador del
Documento de Avance del PGOU
de Marinaleda (Sevilla).

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA
DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADE-
RIA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA
SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Departamento de Prevención Ambiental**

Edificio Administrativo Los Bermejales
Avda. de Grecia, s/n
41071 Sevilla

Recibida en esta confederación, el 4 de enero de 2021, petición de informe referente al trámite de Consulta el Documento Inicial Estratégico y Borrador del Documento de Avance del Plan General Ordenación Urbana de Marinaleda (Sevilla), previsto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA), del expediente arriba referenciado, se emite el siguiente:

INFORME:

Según indica la Consejería en su solicitud, el 27 de febrero de 2020 se solicitó informe en relación al informe de referencia, habiendo recibido ahora por parte del Ayuntamiento de Marinaleda, nueva documentación que modifica la anterior, por lo que se hace necesario realizar una nueva consulta.

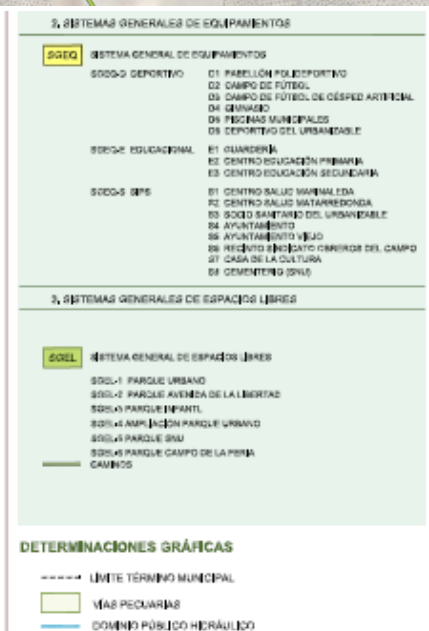
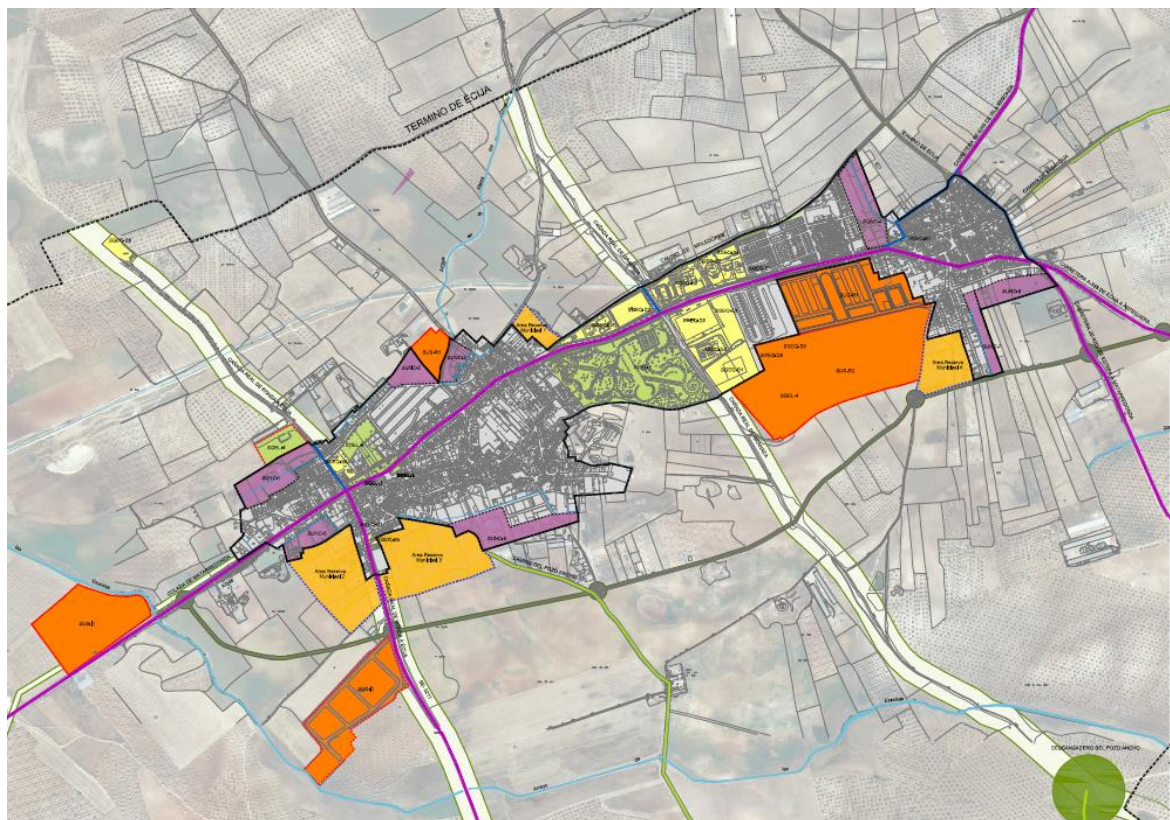
El planeamiento general urbanístico vigente en el municipio de Marinaleda son las Normas Subsidiarias de Ordenación Urbana (NSOU) con Adaptación Parcial a la LOUA (PGOU-Adaptación) aprobada definitivamente el 29 de octubre de 2009, así como sus modificaciones posteriores.

Este PGOU tuvo aprobación inicial en Pleno de fecha 27 de julio de 2018. Posteriormente, se definió un nuevo documento de Avance de marzo de 2019 al que corresponde la presente solicitud.

El municipio de Marinaleda de la provincia de Sevilla pertenece a la Sierra Sur y se encuentra situada en la cuenca del Genil. El término municipal tiene una extensión de 24,8Km² y una población de 2.748 habitantes, según el censo del año 2014 elaborado por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA), distribuida entre los núcleos de Marinaleda (villa) y Matarredonda (barrio). Ambos se apoyan en la antigua colada de Matarredonda, hoy ocupada por la carretera A-388.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 44/72
VERIFICACIÓN	640xu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Ordenación del núcleo urbano (documento marzo 2019).





1. Definición de dominio público hidráulico y zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante, TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, constituyen el **dominio público hidráulico del Estado** (en lo sucesivo, DPH), con las salvedades expresamente establecidas en la Ley:

- a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables, con independencia del tiempo de renovación.
- b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- d) Los acuíferos subterráneos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.

Dispone, por su parte, el artículo 5 del TRLA que son cauces de dominio privado aquéllos por los que ocasionalmente discurran aguas pluviales en tanto atraviesen, desde su origen, únicamente fincas de dominio particular. No obstante, el dominio privado de estos cauces no autoriza para hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas o alterar su calidad en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas.

Conforme al artículo 6 del TRLA, se entiende por **riberas** las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas, y por **márgenes** los terrenos que lindan con los cauces. Las márgenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal:

- a) A una **zona de servidumbre** de cinco metros de anchura, para uso público.
- b) A una **zona de policía** de cien metros de anchura en la que están condicionados el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Según precisa el artículo 6.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante, RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, la regulación de dichas zonas tiene como finalidad la consecución de los objetivos de preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, contribuyendo a su mejora, y proteger el régimen de las corrientes en avenidas, favoreciendo la función de los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y carga sólida transportada.

2. Utilización del agua y otros bienes integrantes del DPH. Servidumbres legales.

Conforme al artículo 52 del TRLA, el derecho al **uso privativo**, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa, sin que pueda adquirirse por prescripción. Respecto a los usos privativos por disposición legal, el artículo 54 del TRLA dispone: *“El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurren por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho”*. Por su parte, el artículo 59 del TRLA establece que todo uso privativo de las



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 46/72
VERIFICACIÓN	640xu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



aguas no incluido en el artículo 54 requiere concesión administrativa, la cual se emite por el Organismo de cuenca según las previsiones de los planes hidrológicos.

Los artículos 50 y 51 relacionan, respectivamente, los **usos comunes** (no precisan autorización) y los **usos comunes especiales** (precisan previa declaración responsable, salvo que puedan dificultar la utilización del recurso por terceros, en cuyo caso precisan autorización, conforme al artículo 72 del RDPH).

Una importante **servidumbre legal** de carácter general es la que establece el artículo 47 del TRLA: *“1. Los predios inferiores están sujetos a recibir las aguas que naturalmente y sin obra del hombre desciendan de los predios superiores, así como la tierra o piedra que arrastren en su curso. Ni el dueño del predio inferior puede hacer obras que impidan esta servidumbre ni el del superior obras que la agraven. 2. Si las aguas fueran producto de alumbramiento, sobrantes de otros aprovechamientos o se hubiese alterado de modo artificial su calidad espontánea, el dueño del predio inferior podrá oponerse a su recepción, con derecho a exigir resarcimiento de daños y perjuicios, de no existir la correspondiente servidumbre”.*

3. Limitaciones en cauces públicos, lagos, lagunas y embalses. Calidad de aguas.

La utilización o aprovechamiento por los particulares de los cauces o de los bienes situados en ellos requerirá la previa autorización administrativa, conforme al artículo 72.1 del RDPH.

Las obras que se realicen en los cauces respetarán la continuidad longitudinal y transversal de los mismos, en consonancia con el artículo 126 bis del RDPH. En las nuevas autorizaciones o concesiones de obras transversales al cauce que, por su naturaleza y dimensiones, puedan afectar significativamente al transporte de sedimentos, será exigible una evaluación del impacto de dichas obras sobre el régimen de transporte de sedimentos del cauce, y en la explotación de dichas obras se adoptarán medidas para minimizar dicho impacto.

En aplicación del artículo 126 ter del RDPH, Como criterio general no serán autorizables la realización de cubrimientos de los cauces, la alteración de su trazado, la disminución de su capacidad de desagüe o de transporte de sedimentos y la obstaculización de la circulación de la fauna piscícola. En los casos excepcionales debidamente justificados en los que se plantee la autorización de cubrimientos, la sección será, en lo posible, visitable y dispondrá de los elementos necesarios para su correcto mantenimiento y en cualquier caso, deberá permitir el desagüe del caudal de avenida de quinientos años de período estadístico de retorno.

En cuanto a las modificaciones de escorrentías de pluviales, no podrán hacerse en perjuicio de terceros o provocando la degradación del DPH, por lo que, en obras que requieran grandes movimientos de tierras, se procurará respetar la ubicación de las líneas divisorias de aguas y, en lo posible, las vaguadas.

En caso de actuarse en las proximidades de lagos, lagunas y embalses, además de las correspondientes zonas de servidumbre y policía, podría existir en torno a ellos un perímetro de



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 47/72
VERIFICACIÓN	640xu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



protección definido en virtud del artículo 243 del RDPH, donde el uso del suelo y las actividades que se desarrollen estarían condicionados con la finalidad de proteger la calidad del agua.

Conforme el artículo 111 del TRLA, “1. Las zonas pantanosas o encharcadizas, incluso las creadas artificialmente, tendrán la consideración de zonas húmedas. (...) 3. Toda actividad que afecte a tales zonas requerirá autorización o concesión administrativa”.

Por su parte, el artículo 100.1 del TRLA dispone que se considerarán vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales (superficiales o subterráneas), así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Está prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa, otorgada por esta confederación en el ámbito de la cuenca hidrográfica del Guadalquivir. En caso de vertido a cauces con régimen intermitente de caudal, el vertido podrá ser considerado con esta confederación como vertido directo a las aguas superficiales o vertido indirecto a las aguas subterráneas mediante filtración a través del suelo.

En caso de vertido a aguas de dominio público marítimo-terrestre, las autorizaciones son otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma.

La regulación aplicable a los vertidos a las aguas continentales, tanto superficiales como subterráneas, está contenida en el Capítulo II del Título III del RDPH. El régimen específico aplicable a las aguas residuales urbanas se establece en el Real Decreto-Ley 11/1995, por el que se establecen las Normas Aplicables al Tratamiento de las Aguas Residuales Urbanas, y en el Real Decreto 509/1996, de desarrollo del anterior.

Por otra parte, las actividades agrarias que se pretendan desarrollar deberán estar a lo dispuesto en el Real Decreto 261/1996, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. En las zonas que, conforme al artículo 4 de este Real Decreto, hayan sido declaradas por la Comunidad Autónoma como “vulnerables”, se deberán respetar las prescripciones establecidas por los programas de actuación y códigos de buenas prácticas agrarias aprobados por la Comunidad Autónoma conforme a los artículos 6 y 5, respectivamente, del citado Real Decreto 261/1996. Estos códigos y programas establecen determinaciones referentes a la aplicación de fertilizantes y estiércoles a las tierras, a los tanques de almacenamiento de estiércol y a la gestión del uso de la tierra.

Finalmente, es necesario que consulte si el ámbito del plan o programa afecta a alguna zona protegida de las incluidas en el Anejo nº 5 del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, aprobado por el Real Decreto 1/2016, a fin de que tenga en cuenta las prescripciones, limitaciones y/o prohibiciones aplicables en cada caso. Puede consultar y descargar el plan hidrológico completo en <http://www.chguadalquivir.es/demarcacion-hidrografica-quadalquivir>.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 48/72
VERIFICACIÓN	640xu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4. Limitaciones en las zonas de servidumbre y policía. Zona de flujo preferente.

En **zona de servidumbre** es aplicable el artículo 7 del RDPH, según el cual esta zona tiene los fines siguientes:

- Protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico.
- Paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento, salvo que por razones ambientales o de seguridad el organismo de cuenca considere conveniente su limitación.
- Varado y amarre de embarcaciones de forma ocasional y en caso de necesidad.

Los propietarios de estas zonas de servidumbre podrán libremente sembrar y plantar especies no arbóreas, siempre que no deterioren el ecosistema fluvial o impidan el paso señalado en el apartado anterior. Las talas o plantaciones de especies arbóreas requerirán autorización de este Organismo de cuenca.

Con carácter general no se podrá realizar ningún tipo de construcción en zona de servidumbre, salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración. Solo podrán autorizarse edificaciones en zona de servidumbre en casos muy justificados. Las construcciones e instalaciones en estas zonas precisan previa autorización de esta confederación.

Las edificaciones que se autoricen se ejecutarán en las condiciones menos desfavorables para la propia servidumbre y con la mínima ocupación de la misma, tanto en su suelo como en su vuelo. Deberá garantizarse la efectividad de la servidumbre, procurando su continuidad o su ubicación alternativa y la comunicación entre las áreas de su trazado que queden limitadas o cercenadas por aquélla.

Conforme al artículo 9.4 del RDPH, *“la ejecución de cualquier obra o trabajo en la **zona de policía** de cauces precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca”*. No obstante, en aplicación del artículo 78.1 del RDPH, si se trata de una construcción prevista en un Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o en un plan de obras de la Administración que hubiera sido informado favorablemente por esta confederación recogiendo las oportunas previsiones formuladas al efecto, no sería precisa la antedicha autorización, si bien todos los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados con suficiente anticipación al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis.

Según el artículo 9.2 del RDPH, *“la **zona de flujo preferente** es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.*



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 49/72
VERIFICACIÓN	640xu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



A los efectos de la aplicación de la definición anterior, se considerará que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida satisfagan uno o más de los siguientes criterios:

- Que el calado sea superior a 1 m.
- Que la velocidad sea superior a 1 m/s.
- Que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m²/s.

Se entiende por vía de intenso desagüe la zona por la que pasaría la avenida de 100 años de periodo de retorno sin producir una sobreelevación mayor que 0,3 m, respecto a la cota de la lámina de agua que se produciría con esa misma avenida considerando toda la llanura de inundación existente. La sobreelevación anterior podrá, a criterio del organismo de cuenca, reducirse hasta 0,1 m cuando el incremento de la inundación pueda producir graves perjuicios o aumentarse hasta 0,5 m en zonas rurales o cuando el incremento de la inundación produzca daños reducidos”.

El mismo artículo 9.2 establece que “la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter”.

En caso de que el área afectada por el plan o programa, por su proximidad a algún cauce, pudiera quedar incluida en zona de flujo preferente (en lo sucesivo, ZFP), deberá presentar ante esta confederación un estudio de inundabilidad que la determine, salvo que dicha área haya sido ya estudiada por el sistema nacional de cartografía de zonas inundables (SNCZI, en adelante) y en éste se haya determinado la ZFP, en cuyo caso podrá optar por asumir la zonificación establecida en el SNCZI o presentar un estudio local detallado. En la página web del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente dispone de un visor del SNCZI (enlace directo: <http://sig.mapama.es/snczi/>).

Las limitaciones en zona de flujo preferente se recogen en los artículos 9 bis a 9 quáter del RDPH:

- Artículo 9 bis: limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo rural.
- Artículo 9 ter: obras y construcciones en la zona de flujo preferente en suelos en situación básica de suelo urbanizado.
- Artículo 9 quáter: régimen especial en municipios con más de 1/3 de su superficie incluida en la zona de flujo preferente.

A efectos del RDPH y de acuerdo con sus artículos 9 bis y 9 ter, los conceptos de “suelo rural” y “suelo urbanizado” son los definidos por el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 50/72
VERIFICACIÓN	640xu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



5. Zonas inundables.

Según el artículo 14 del RDPH, se consideran zonas inundables “los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, (...)”.

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, el artículo 14 bis establece en las zonas inundables las siguientes limitaciones en los usos del suelo:

1. Las **nuevas edificaciones y usos** en suelos rurales se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables. Cuando no sea posible, se estará a lo que al respecto establezca, en su caso, la normativa de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta lo siguiente:

“a) Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

b) Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones”.

2. En suelos urbanizados, podrá permitirse la construcción de **nuevas edificaciones**, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, lo establecido en las letras a) y b) arriba expuestas.

3. En el caso de **edificaciones ya existentes**, tanto en suelos rurales como urbanizados, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 51/72
VERIFICACIÓN	640xu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

4. Además de lo establecido en el punto anterior, previamente al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.

5. En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquéllas que están incluidas dentro de la zona de policía, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa de los organismos de cuenca de acuerdo con el artículo 9.4, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo, y al informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

En caso de que el área afectada por el plan o programa, por su proximidad a algún cauce, pudiera quedar incluida en zona inundable, deberá presentar ante esta confederación un estudio de inundabilidad que la determine (incluyendo planos de calado y velocidad de flujo), salvo que dicha área haya sido ya estudiada por el sistema nacional de cartografía de zonas inundables (SNCZI) y en éste se haya determinado la zona inundable, en cuyo caso podrá optar por asumir la zonificación establecida en el SNCZI o presentar un estudio local detallado. En la página web del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente dispone de un visor del SNCZI (enlace directo: <http://sig.mapama.es/snczi/>).

6. Aguas subterráneas y acuíferos.

Las actuaciones sobre formaciones acuíferas que puedan afectar a la calidad o al régimen hidrogeológico de las aguas subterráneas o impliquen su extracción o la recarga artificial, precisarán autorización o concesión previa de esta confederación.

La tramitación de las autorizaciones de vertido a las aguas subterráneas requiere la aportación de un estudio hidrogeológico previo, suscrito por técnico competente, que demuestre la inocuidad del vertido, conforme a los artículos 257 y 258 del RDPH. El vertido directo o indirecto a las aguas subterráneas de las sustancias peligrosas incluidas en la relación I del Anexo III del RDPH está prohibido, sin perjuicio de la excepción regulada en el apartado 3 del artículo 257.

7. Ecosistemas acuáticos y terrestres dependientes de masas de agua.

En aplicación de los artículos 97 y 93 del TRLA, está prohibida toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico o la del entorno afecto a dicho dominio.

Ello implica el respeto a la vegetación típica de las riberas y márgenes de las masas de agua, incluyendo ríos, arroyos, lagos, lagunas y, en caso de existir vegetación, embalses. En caso



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 52/72
VERIFICACIÓN	640xu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de que, por razones debidamente justificadas, sea preciso llevar a cabo acciones susceptibles de afectarla negativamente, deberán establecerse las medidas preventivas, correctoras y compensatorias necesarias, incluyendo las revegetaciones necesarias. En éstas deberán emplearse especies típicas de ribera autóctonas del sector *biogeográfico* donde se ubique la actuación. Además, el promotor de la actuación habrá de responsabilizarse del mantenimiento y cuidado de las especies implantadas durante al menos año, debiendo reponerlas en caso de marra; en el caso de especies arbóreas, si durante dicho año los ejemplares no hubieran alcanzado una talla de tres metros de altura, el plazo de mantenimiento y cuidado se extenderá hasta que la alcancen.

8. Aspectos generales sobre protección del medio ambiente.

En aplicación de los artículos 236 al 239 del RDPH, las concesiones o autorizaciones sobre obras, actividades, planes y programas en DPH que puedan contaminar o degradar el medio ambiente requerirán la presentación por el peticionario de un estudio para la evaluación de tales efectos, redactado por titulado superior competente. Dicho estudio de evaluación de efectos ambientales identificará, preverá y valorará las consecuencias o efectos que la actuación pueda causar a la salubridad y al bienestar humano y al medio ambiente, e incluirán las cuatro fases siguientes:

- a) Descripción y establecimiento de las relaciones causa-efecto.
- b) Predicción y cálculo, en su caso, de los efectos y cuantificación de sus indicadores.
- c) Interpretación de los efectos.
- d) Previsiones a medio y largo plazo y medidas preventivas de efectos indeseables.
- e) En caso de que la supuesta contaminación o degradación del medio implicase afección de aguas subterráneas, el estudio incluirá la evaluación de las condiciones hidrogeológicas de la zona afectada, del eventual poder depurador del suelo y del subsuelo, y de los riesgos de contaminación y de alteración de la calidad de las aguas subterráneas por el vertido, determinando si la solución que se propone es adecuada, especialmente si se tratase de vertidos directos o indirectos.

Si la entidad de las obras o acciones a realizar es reducida, se admitirá una redacción simplificada del estudio.

9. Aspectos específicos sobre el plan o programa presentado.

Los principales cursos de agua que discurren por el término municipal pertenecen a la subcuenca del Bajo Genil. Estos cauces son los siguientes:

- Arroyo de las Escobas

Este arroyo posiblemente sea el más importante de entre los que atraviesan el término municipal de Marinaleda, junto al Río Blanco. El cauce discurre al sur del núcleo urbano de en



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 53/72
VERIFICACIÓN	640xu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



dirección este-oeste. Y se ubica cercano a los sectores suelo urbano consolidado del Suroeste del núcleo principal (Zona 9: Industrial ZI), SUO-I1, y al SUS-I1.

- Arroyo Blanco

Procede del término municipal de Fuentes de Andalucía constituyendo el límite del término durante 1 Km. aproximadamente. Cuando llega a Marinaleda constituye el límite oeste y solo se adentra de forma breve. Queda todo el cauce en suelo rural lejos del núcleo urbano y de los nuevos desarrollos.

- Arroyo de Andrade y del Molino

Son tributarios del arroyo Blanco, ubicados ambos al sur al sur del arroyo de las Escobas. Solo cruzan zonas de suelo rural y como en los caos anteriores quedan lejos del núcleo de Marinaleda y de los nuevos desarrollos.

- Arroyo de Granados y Juncar

También tributario del arroyo Blanco, se ubican aún más al sur de arroyo Granado y Andrade y también está muy distante del núcleo de población y de los nuevos desarrollos urbanísticos.

- Arroyo Salado

Nace del Río Genil en el término municipal de Estepa. Desde ahí progresa en dirección Sur hasta formar parte del límite este del municipio. Al igual que en el caso anterior discurre por suelo rural, lejos de núcleo urbano y de los nuevos desarrollos

- Arroyo Albina Chiquita y tributario del Salado.

Cabe destacar, por último, que el núcleo urbano se encuentra atravesado por corrientes encauzadas como el Arroyo Albina Chiquita (dirección este-oeste) y un tributario de la cabecera del arroyo Salado (dirección oeste-este) se encuentran en el núcleo secundario de Matarredonda. El encauzamiento del arroyo de la Albina Chiquita intercepta y desvía un brazo de este, denominado arroyo de la "Albina del Chuguito", procedente del norte del núcleo urbano de Marinaleda.

Ello sin perjuicio de la posible existencia de cauces de escasa entidad que no estuvieran identificados en la aplicación IDE (Infraestructura de Datos Espaciales) de esta Confederación, a los cuales también se les aplicarán las disposiciones normativas correspondientes (las normas más importantes se han expuesto a lo largo de este informe).

En relación a las aguas subterráneas, parte de los terrenos del municipio de Marinaleda están sobre la masa de agua subterránea definida en el Plan Hidrológico de la Demarcación del



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 54/72
VERIFICACIÓN	640xu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Guadalquivir con código ES050MSBT000054403 y denominación “Aluvial de la cuenca baja del Genil”. El citado Plan evalúa la masa de agua en mal estado químico y buen estado cuantitativo, con lo que tiene un mal estado global.



Masa de Agua subterránea Aluvial de la cuenca baja del Genil

Puede consultar la localización y datos adicionales sobre estos elementos y sobre las zonas protegidas (zonas de captación de agua para abastecimiento, zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, zonas sensibles, zonas húmedas, zonas de protección de hábitats o especies, zonas de producción de especies económicamente significativas, masas de agua de uso recreativo, perímetros de protección de aguas minerales y termales, y reservas naturales fluviales) en el visor web de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (<http://www.chguadalquivir.es/idechg> → Visualizadores → Liger o Avanzado).

Otras Administraciones también pueden ofrecer información, cartografía y visores de gran utilidad, como el Instituto Geográfico Nacional (<http://www.ign.es/web/ign/portal/cbg-area-cartografia>) y la CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE de la Junta de Andalucía (por medio del REDIAM).

Para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados.

Así mismo se deberán analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para período de retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en este Organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 55/72
VERIFICACIÓN	640xu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

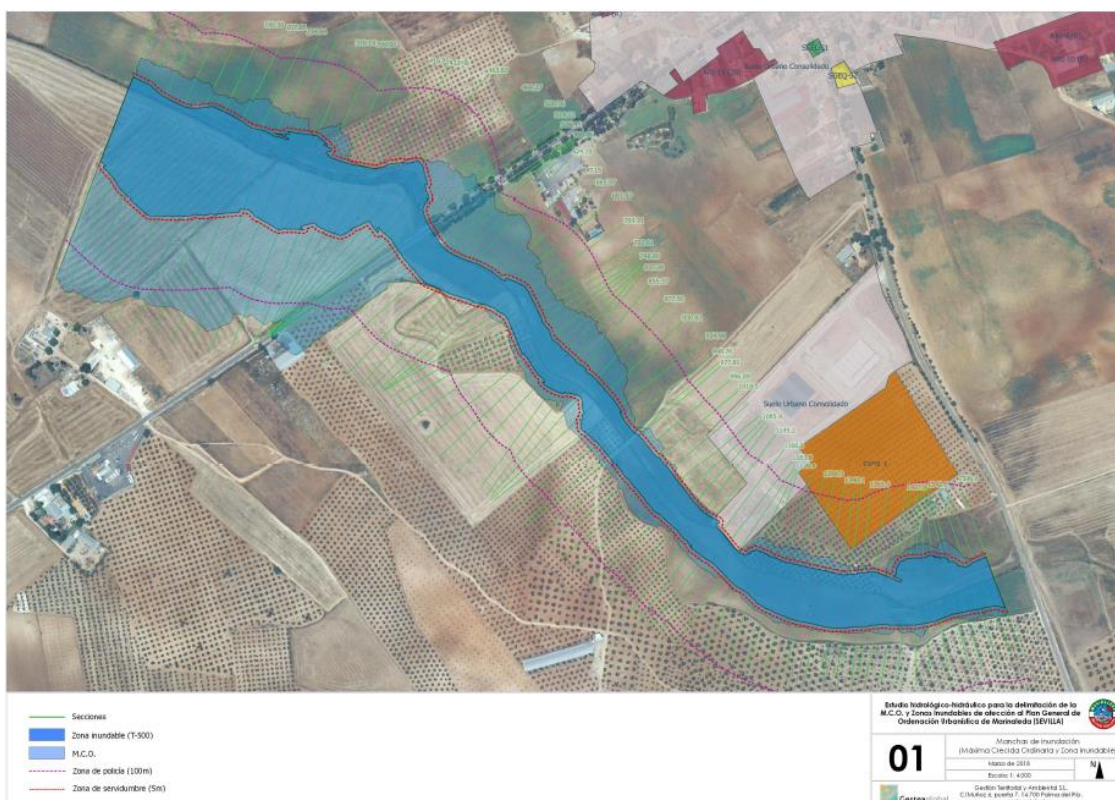


donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.

Dentro de los estudios sectoriales realizados para el PGOU se ha incluido un estudio hidrológico hidráulico del arroyo de las Escobas, arroyo cuya inundabilidad puede afectar al desarrollo del PGOU de Marinaleda.

Tal y como ha indicado anteriormente, las limitaciones a los usos en zona de flujo preferente o zona inundable se establecen en los artículos 9bis, 9ter, 9quáter, 14bis. El objeto del presente informe es comprobar que el instrumento de planeamiento entregado cumple con las especificaciones establecidas para estas limitaciones de usos.

Este arroyo se ubica justo al sur del suelo urbano consolidado del Suroeste del núcleo principal (Zona 9: Industrial ZI), y al Suelo Urbano No Sectorizado SUNS-1, ocupando parte de la zona de policía de dicho arroyo. En el estudio hidráulico aportado se comprueba que la lámina de inundación correspondiente a 500 años de periodo de retorno no afecta a los terrenos de estos dos sectores de suelo urbano consolidado y de suelo urbano no sectorizado. La siguiente imagen muestra la delimitación del dominio público realizada en esta zona, su zona de servidumbre y zona de policía, además de la lámina de inundación para Q500 años.



Ámbitos del planeamiento



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 56/72
VERIFICACIÓN	640xu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La imagen anterior corresponde al estudio de inundabilidad realizado dentro de los estudios sectoriales del PGOU en mayo de 2018, por lo que no recoge el sector SUS-11, también colindante al arroyo de las Escobas, aguas abajo del sistema anterior, continuo a la carretera A-388. De igual manera habrá que comprobar que el sector no está afectado por las zonas inundables de este arroyo. Con lo que se tendrá que actualizar este estudio sectorial en base a la nueva propuesta de PGOU.

Por otro lado, en relación al encauzamiento existente del arroyo Albina Chiquita y el tributario del arroyo Salado que discurre por el núcleo secundario de Matarredonda, no se ha realizado estudio hidrológico e hidráulico de los mismos, ni se han delimitado sus zonas inundables.



Plano de Ordenación OR CO1. Trazado de encauzamiento existente de arroyo Albina Chiquita.

En relación al encauzamiento existente del arroyo Albina Chiquita, no se aporta información sobre su capacidad, ni queda reflejado de forma correcta en los planos del PGOU. Parece que se inicia en un tramo soterrado entre los núcleos de Matarraeronda y Marinaleda, para luego cruzar por la zona norte del núcleo urbano, en dirección este-oeste en un canal a cielo abierto. No se aporta ningún estudio ni ninguna delimitación de DPH, zonas de servidumbre, zona de policía, zona de flujo preferente o zonas inundables. En todo caso el planeamiento propuesto tendrá que respetar las limitaciones a los usos del suelo indicadas en el RDPH.

Por su lado, en el núcleo de Matarredonda, un tributario innominado del arroyo Salado situado al norte, atraviesa el núcleo. En el Plano de Ordenación OR CO2 se indica en la leyenda la “Propuesta de Encauzamiento de Arroyo Salado. Proyecto de Prevención de Inundaciones en Matarredonda”, donde parece que se define su encauzamiento. En el documento de Memoria de Gestión, en su apartado 3.4.4. referente a Las Infraestructuras se indica: “se tiene en cuenta el Proyecto de Prevención de Inundaciones en Matarredonda que prevé las obras del encauzamiento del arroyo Salado a su paso por el núcleo urbano de Matarredonda y que según el presupuesto contenido en la documentación de dicho Proyecto, asciende a 1.889.078 € y será asumido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir”.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 57/72
VERIFICACIÓN	640xu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Plano de Ordenación OR CO2. Propuesta encauzamiento Tributario Salado en Matarredonda.

Se tendrá que aportar la definición de esta propuesta. Incluyendo un estudio hidrológico e hidráulico en estado actual y con la definición de la citada medida correctora.

Al no tener delimitada la zona de flujo preferente, ni las zonas inundables de estos dos arroyos en el estudio de inundabilidad aportado, ni en estado actual ni tras la implantación de las medidas correctoras propuestas, no se pueden estudiar las áreas que puedan resultar afectadas, en estos casos se tendrá que poder verificar el cumplimiento de las limitaciones a los usos del suelo impuestas en el RDPH, anteriormente señaladas.

Para los cauces mencionados, se deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico y la delimitación de las zonas inundables (Zona de Flujo Preferente y Zona Inundable para periodo de retorno de 500 años). Así mismo se deberá identificar, los cauces y sus zonas de protección (servidumbre y policía). Los planos anteriores deberán superponerse al planeamiento.

En relación al Abastecimiento se recuerda que se tendrán que cumplir con las previsiones contempladas en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir y en su momento se solicitará informe a la Oficina de Planificación Hidrológica. Igualmente se tendrá que contra con certificado de la empresa gestora del abastecimiento del municipio sobre la capacidad de crecimiento planteada en el PGOU.

En caso que los consumos del municipio sean superiores a los establecidos en el documento de Plan Hidrológico se deberá elaborar un Plan de ajuste de las dotaciones de abastecimiento para disminuir el consumo anual en el municipio y así dar cumplimiento a lo dispuesto en el Plan Hidrológico.

En relación al saneamiento y depuración, en el documento aportado se indica:

“Todo el núcleo de población de Marinaleda se localiza en la misma cuenca vertiente, con inclinación Suroeste y situado longitudinalmente en una vaguada, de manera que en épocas de



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 58/72
VERIFICACIÓN	640xu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



fuerte pluviosidad las escorrentías de las zonas más elevadas, entre las que se encuentra el barrio de Matarredonda, se sirven de la Avda. de la Libertad a modo de cauce natural para conducir las aguas hasta el arroyo de las Escobas que es el drenante principal de la cuenca.

Está previsto un plan hidráulico para evitar que tanto las aguas procedentes de la zona norte, como las de la zona este de la cuenca lleguen hasta el núcleo de población, interceptando antes su escorrentía con un sistema de canales que trasvasen las aguas de la zona este a la norte, y la reconduzcan desde esta zona hasta el arroyo de las Escobas.

El saneamiento del núcleo de población se efectúa mediante un sistema mixto. La conducción tanto de las aguas residuales como pluviales, se organiza mediante una red de aproximadamente 20.000 ml. de tubería de hormigón. Posteriormente un ovoide de hormigón de 120 cm. y 700 m. de longitud es el encargado de conducir las aguas hasta un aliviadero que vierte su excedencia al arroyo de las Escobas. Desde este punto, mediante un emisario de hormigón de 30 cm., que discurre paralelo al cauce del arroyo, se trasladan las aguas negras hasta la E.D.A.R. situada a 1 km. de distancia en su margen derecha.

Esta depuradora aún no se ha puesto en funcionamiento por lo que en la actualidad el vertido es libre en el punto del aliviadero.

Esta red está suficientemente dotada de pozos de registro, sin embargo no tiene los sumideros necesarios para efectuar la recogida de pluviales con plena garantía.

Todas las viviendas se encuentran en la actualidad conectadas a la red.

No parece que existan deficiencias graves en el alcantarillado salvo en épocas de escorrentía elevada, en las que es a todas luces insuficiente dada la extensión de la cuenca que tiene que aliviar.

La E.D.A.R de Marinaleda se sirve de un sistema convencional calculado para poder reciclar al año 700 m³ de aguas negras. En estos momentos la estación depuradora se encuentra sin gestión. El estado actual de la E.D.A.R, que aparentemente está totalmente ejecutada, es de abandono”.

En todos los núcleos de población se deberá condicionar el otorgamiento de la licencia de ocupación de nuevos desarrollos urbanísticos a la previa depuración de las aguas residuales generadas antes de su vertido al DPH.

Por otro lado, cabe recordar que en el artículo 245.2 del RDPH referente a “Autorización de vertido” se indica: “Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 59/72
VERIFICACIÓN	640xu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente”.

Por su lado, el artículo 259 ter, del mismo Reglamento, relativo a “Desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia”, indica en su apartado 1 letras “c” y “d” en relación a “En las autorizaciones de vertido de sistemas de saneamiento de zonas urbanas”:

“c) En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos.

d) Los aliviaderos del sistema colector de saneamiento y los de entrada a la depuradora deberán dotarse de los elementos pertinentes en función de su ubicación, antigüedad y el tamaño del área drenada para limitar la contaminación producida por sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no deben producir una reducción significativa de la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en su funcionamiento habitual como en caso de fallo”.

Y el mismo artículo 259 ter en su apartado 2 indica para las zonas industriales:

“2. En las autorizaciones de vertido de sistemas de saneamiento de aguas residuales de zonas industriales, se tendrán en cuenta los siguientes criterios en relación a los desbordamientos en episodios de lluvia:

a) Los proyectos de nuevos desarrollos industriales deberán establecer, preferentemente, redes de saneamiento separativas, e incorporar un tratamiento de las aguas de escorrentía, independiente del tratamiento de aguas residuales.

b) En las redes de colectores de aguas residuales de zonas industriales no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la implantación de la actividad industrial o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.

c) No se permitirán aliviaderos en las líneas de recogida y depuración de:

1.º Aguas con sustancias peligrosas.

2.º Aguas de proceso industrial”.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 60/72
VERIFICACIÓN	640xu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



10. Determinación adicional para la presentación del estudio ambiental estratégico.

En el documento del estudio ambiental estratégico (EAE), el cumplimiento de la normativa sectorial de aguas debe quedar reflejado explícitamente en un Anexo Sectorial de Aguas o, si la extensión del plan o programa es reducida, en un simple apartado del EAE. Ello sin perjuicio de su adecuada integración funcional en el conjunto del plan o programa.

Este informe se emite exclusivamente a los efectos de lo recogido en la Ley GICA referente a consultas previas relativas a la Evaluación Ambiental Estratégica por lo que no eximen del cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, RDL 1/2001, o del 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, según el caso, así como de las obligaciones establecidas en la correspondiente normativa sectorial.

EL CONSEJERO TECNICO
Manuel Romero Ortiz

Conforme
EL COMISARIO ADJUNTO
Juan Lluch Peñalver

VºBº
EL COMISARIO DE AGUAS
Alejandro Rodríguez González



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 61/72
VERIFICACIÓN	64oxu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES SOBRE EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO Y DOCUMENTO DE AVANCE DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA (PGOU) DE MARINALEDA (SEVILLA).

Expediente: EAE/SE/863/2019

Con fecha 4 de enero de 2021, se recibe en esta Delegación Territorial procedente del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible, solicitud de informe en relación al Documento Inicial Estratégico y Documento de Avance del Plan General de Ordenación Urbanística de Marinaleda, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, y en virtud de lo expuesto en el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA. En dicha solicitud se remite a la documentación técnica del expediente citado, que se encuentra en la plataforma consigna.

ANTECEDENTES:

El planeamiento general urbanístico vigente en el municipio de Marinaleda son las Normas Subsidiarias (NN.SS.) aprobadas el 30 de noviembre de 1994, que fueron adaptadas parcialmente a la LOUA (PGOU-Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Marinaleda), con fecha de aprobación definitiva 29 de octubre de 2009, así como sus modificaciones posteriores.

En el año 2015 se produce la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Catalogación General, del conocido como “Yacimiento calcolítico de Marinaleda” por Orden de 6 de mayo de 2015, publicada en el BOJA n.º 89 de 12 de mayo de 2015, que incluye un plano con la delimitación del ámbito del Bien.

En el municipio de Marinaleda existen otros inmuebles que integran el patrimonio histórico de Andalucía, pero que no cuentan con protección jurídica individualizada a pesar de figurar en la Base de Datos del Patrimonio Inmueble de Andalucía (BDI) de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Estos inmuebles son la Iglesia de Nuestra Señora de la Esperanza, en la que se reconocen valores de interés arquitectónico, y cuatro viviendas del casco urbano que datan de las dos primeras décadas del siglo XX, que poseen valores etnológicos.

Con fecha 22 de octubre de 2015, tiene lugar entrada en la entonces Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte un escrito del Alcalde de Marinaleda acompañado de una copia en formato digital del Documento de Avance del PGOU de Marinaleda y el Documento Inicial Estratégico, ambos fechados en septiembre 2015, solicitando información sobre los bienes integrantes del patrimonio dentro del municipio de Marinaleda. Por otra parte, el 25 de noviembre de 2015, se recibe un correo electrónico del Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación Urbanística de Sevilla, en el que se adjunta el oficio del Ayuntamiento de Marinaleda de solicitud de inicio del expediente de Evaluación Ambiental Estratégica en el marco del procedimiento relativo al Avance del PGOU de Marinaleda.

Calle Levías, 17
41004 – Sevilla

Tel. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01
informacion.dtse.ccph@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw805PFIRMA2st4smv/y82TUhQ7. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA LEAL CAMPANARIO	FECHA	23/06/2021
	MAGDALENA GOMEZ VIERA		
ID. FIRMA	RXPMw805PFIRMA2st4smv/y82TUhQ7	PÁGINA	1/6

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 62/72
VERIFICACIÓN	640xu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Con fecha de firma 17 de diciembre de 2015, se emite informe relativo al Documento de Avance del PGOU de Marinaleda mencionado en el párrafo anterior. Dicho informe concluye que *“no se ve inconveniente a que se siga tramitando el PGOU de Marinaleda, ahora en estado de avance, con la propuesta de ordenación enunciada, siempre y cuando se incorporen en el documento de aprobación inicial los contenidos sobre patrimonio histórico del presente informe.”*

Con fecha 27 de julio de 2018, el Pleno del Ayuntamiento de Marinaleda acuerda aprobar inicialmente el PGOU de Marinaleda y el Estudio Ambiental Estratégico.

Con fecha 7 de febrero de 2019, el Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico de Sevilla, emite informe en relación al Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Marinaleda, como respuesta a una solicitud del Ayuntamiento de la localidad con fecha 8 de noviembre de 2018.

Con fecha 14 de octubre de 2020, se vuelve a remitir el informe que ya se había emitido el 7 de febrero de 2019 sobre el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Marinaleda, como respuesta a una solicitud por parte del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Sostenible de Sevilla con fecha 27 de febrero de 2020. (En dicha solicitud se pedía informe en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica sobre el Documento de Avance del PGOU, pero realmente la documentación aportada fue la de la Aprobación Inicial, y por ello se remitió el mencionado informe.)

Con fecha 4 de enero de 2021, se produce la entrada en esta Delegación Territorial de una nueva solicitud de informe por parte del mismo Servicio de Protección Ambiental, en relación a un nuevo Documento de Avance del PGOU de Marinaleda, como parte de la consultas en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica. Junto a la solicitud se aporta nueva documentación procedente del Ayuntamiento con fecha marzo de 2019. La remisión de estos documentos, así como la solicitud de un nuevo informe en el trámite de EAE del Avance del PGOU, se debe al reinicio de la tramitación del PGOU de Marinaleda, que retrocede hasta la fase de Avance modificándose la documentación anteriormente presentada y obligando a la repetición de las consultas.

DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DEL DOCUMENTO:

Se analiza la documentación remitida a esta Delegación Territorial, con nueva fecha de marzo de 2019 y consistente en:

- Documento de Avance del Plan General de Ordenación Urbanística de Marinaleda.
- Documento Inicial Estratégico.
- Estudios Sectoriales (Estudio Acústico, Valoración Salud y Estudio Hidráulico).

En comparación con la documentación informada con anterioridad por este Servicio de Bienes Culturales en relación al instrumento urbanístico de referencia, el informe emitido con fecha 17 de diciembre de 2015, se constata que el Documento de Avance actual no ha sufrido modificaciones con respecto al anterior fe-

Calle Levías, 17
41004 – Sevilla

Tel. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01
informacion.dtse.ccph@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw805PFIRMA2st4smv/y82TUhQ7. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA LEAL CAMPANARIO	FECHA	23/06/2021
	MAGDALENA GOMEZ VIERA		
ID. FIRMA	RXPMw805PFIRMA2st4smv/y82TUhQ7	PÁGINA	2/6

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 63/72
VERIFICACIÓN	640xu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

chado en septiembre de 2015, por tanto las consideraciones y observaciones realizadas en nuestro anterior informe seguirán siendo plenamente válidas. Dicho informe versaba lo siguiente:

“ANÁLISIS DEL DOCUMENTO DE AVANCE DEL PGOU

[...]El documento establece una propuesta de ordenación urbanística del municipio que apenas modifica la clasificación actual del suelo, tan solo se incorporan 94.087 m² de SUNC repartidos en diversas zonas del borde urbano, al objeto de consolidar la ciudad a través de algunos vacíos existentes que colmaten y definan la nueva línea de suelo urbano. Dicho suelo podría ampliarse con la incorporación de las denominadas "áreas de reserva municipal", pero, en cualquier caso, no se llegaría a sobrepasar el 40% permitido por la legislación vigente (págs.214–221 de la memoria).

Sobre el sector sur del “Yacimiento calcolítico de Marinaleda” se encuentran actualmente en ejecución los trabajos para la ampliación del parque y la urbanización de un nuevo sector residencial, ambas actuaciones fueron aprobadas definitivamente mediante las correspondientes modificaciones parciales de las NNSS el 26/06/2014 y el 23/08/2014 respectivamente. Es la pretensión del Ayuntamiento que en el plazo de la redacción y tramitación del presente PGOU se terminen de desarrollar los suelos urbanizables transitorios que provienen del Plan vigente, y que concentran 321 viviendas. Además de este espacio libre, proveniente de la modificación número 28 de las NNSS y radicado en suelo urbanizable en el planeamiento vigente, el nuevo PGOU propone otro sistema general de espacios libres, sería el SGEL-4, actualmente en suelo no urbanizable, con una superficie de 8.201 m².

En definitiva, el nuevo PGOU no incluye nuevos suelos residenciales aptos para urbanizar, sino que recoge los previstos en el planeamiento vigente y las innovaciones que se han desarrollado en el municipio. Tan sólo hay que contar con el incremento que suponen los ámbitos denominados “áreas de reserva municipal”, que se destinarían a viviendas protegidas. No obstante, hay que precisar que en el momento de entrada en vigor del nuevo PGOU, estos suelos estarían en el ámbito del SNU, y no sería hasta cinco años después de su entrada en vigor, cuando el Ayuntamiento tendría la posibilidad de su obtención para el objeto previsto. El nuevo PGOU propone para este tipo de suelos una superficie de 114.000 m² con una capacidad prevista de 340 viviendas aproximadamente (págs. 222 y 223 de la memoria).

Lo que si está previsto incrementar es el suelo urbanizable de uso industrial. Así, se propone para este uso una parcela de propiedad municipal, situada al este del núcleo urbano y que duplica la superficie destinada a uso industrial en el planeamiento vigente.

VALORACIÓN

El conocimiento actual disponible sobre los bienes integrantes del patrimonio histórico andaluz en el municipio de Marinaleda es muy desigual, según se trate de los de carácter arquitectónico y etnológico por una parte, o de carácter arqueológico por otra. Para el conocimiento de los primeros, se llevó a cabo un trabajo de revisión e inventario de la arquitectura popular y tradicional que condujo a la inclusión de cuatro viviendas tradicionales de este municipio, así como de la iglesia parroquial. Estos son los cinco únicos bienes inmuebles de carácter arquitectónico y etnológico incluidos en la base de datos (SIPHA) de la Consejería de Cultura y es muy previsible que no se incremente con nuevos inmuebles dadas las características y la edad del caserío de Marinaleda.

Por otra parte, el único bien inmueble de carácter arqueológico incluido en dicha base de datos es el yacimiento arqueológico denominado “Yacimiento Calcolítico de Marinaleda”. En este sentido hemos de indicar que, en modo alguno ha de entenderse esta realidad como que se trata del único yacimiento

Calle Levías, 17
41004 – Sevilla

Telf. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01
informacion.dtse.ccph@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw805PFIRMA2st4smv/y82TUhQ7. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA LEAL CAMPANARIO	FECHA	23/06/2021
	MAGDALENA GOMEZ VIERA		
ID. FIRMA	RXPMw805PFIRMA2st4smv/y82TUhQ7	PÁGINA	3/6

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 64/72
VERIFICACIÓN	640xu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

arqueológico existente, sino como el único yacimiento arqueológico conocido, dado que no se ha llevado a cabo ninguna prospección sistemática e intensiva del ámbito municipal.

Por este motivo, es previsible que puedan aparecer nuevos yacimientos arqueológicos en el futuro. Igualmente, dado el carácter del yacimiento arqueológico calcolítico de Marinaleda, sus límites, legalmente establecidos, tampoco han de entenderse como definitivos. La manifestación fundamental de este yacimiento son los silos, por lo que, se trata de estructura enterradas, muy difícilmente detectables sin la previa remoción de los suelos y sedimentos más superficiales.

Por otra parte, hemos de indicar que el yacimiento arqueológico se sitúa en un ámbito espacial que incluye suelos de muy diversa naturaleza. Así, gran parte de este yacimiento está incluido en el suelo urbano consolidado, otra parte en el suelo urbanizable sectorizado y otra en el suelo urbanizable ordenado. Finalmente, se localizan también sobre el espacio atribuido al yacimiento arqueológico suelos clasificados como no urbanizables y adscritos a sistemas generales de diversa índole (SGEL, vías pecuarias, SG de Equipamientos). Esta situación de partida viene a complicar el ejercicio de la tutela, por lo que el PGOU habrá de disponer de herramientas adecuadas para garantizar su preservación y conservación en cada uno de los distintos ámbitos.

Consideramos que las dos herramientas más adecuadas son la redacción de normativas para los distintos ámbitos y el Catálogo Urbanístico. Estimamos que se deben incluir normativas de protección, por un lado, para los ámbitos del yacimientos situados en suelo urbano consolidado, suelo urbano no consolidado y para el suelo urbanizable en todas sus categorías, y, por el otro, para los ámbitos del yacimiento situados en suelos clasificados como sistemas generales y no urbanizables. Como principios inspiradores de la normativa, se considerarán los de la conservación “in situ” de los vestigios arqueológicos; la adopción de medidas que haga posible la compatibilidad en el desarrollo de los suelos y la conservación del patrimonio arqueológico; la ordenación interior y urbanización de los suelos urbanizables y de los sistemas generales -especialmente de los espacios libres- tenderá a la conservación “in situ” de los vestigios arqueológicos, sin necesidad de su intervención arqueológica. Cuando no exista otra opción de diagnóstico que la intervención arqueológica preventiva, la estrategia de intervención pasará por optar por las menos destructivas, las más extensivas y superficiales (prospecciones superficiales, sistemas de detección y teledetección físico-químicos y fotográficos, limpiezas superficiales de suelos, calicatas mecánicas superficiales, etc.) sobre las más destructivas, intensivas y profundas (sondeos estratigráficos y excavaciones arqueológicas).

El Catálogo Urbanístico debe incorporar, como mínimo, además de los edificios ya mencionados, el yacimiento arqueológico, incluyendo en su correspondiente ficha, los datos reflejados en la Orden de 6 de mayo de 2015, por la que se resuelve incribir en el CGPHA como bien de Catalogación General dicho yacimiento (BOJA nº89 12/05/2015), así como todos los que se consideren oportunos para identificar las parcelas afectadas y las actuaciones preventivas de las normativas vinculadas a las distintas categorías de suelos vinculados.

Se deberá realizar un análisis arqueológico -cuyo contenido se establecerá de acuerdo con la Consejería de Cultura- de todos los suelos urbanos no consolidados, los suelos urbanizables y los sistemas generales, dada la alta posibilidad de que puedan contener vestigios arqueológicos (artº 29.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía. Obviamente, de este análisis se podrán excluir los suelos que han sido objeto de una intervención arqueológica reciente, si bien los resultados de dicha intervención se deberán considerar en el análisis global que se lleve a cabo.”

Calle Levías, 17
41004 – Sevilla

Telf. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01
informacion.dtse.ccph@juntadeandalucia.es

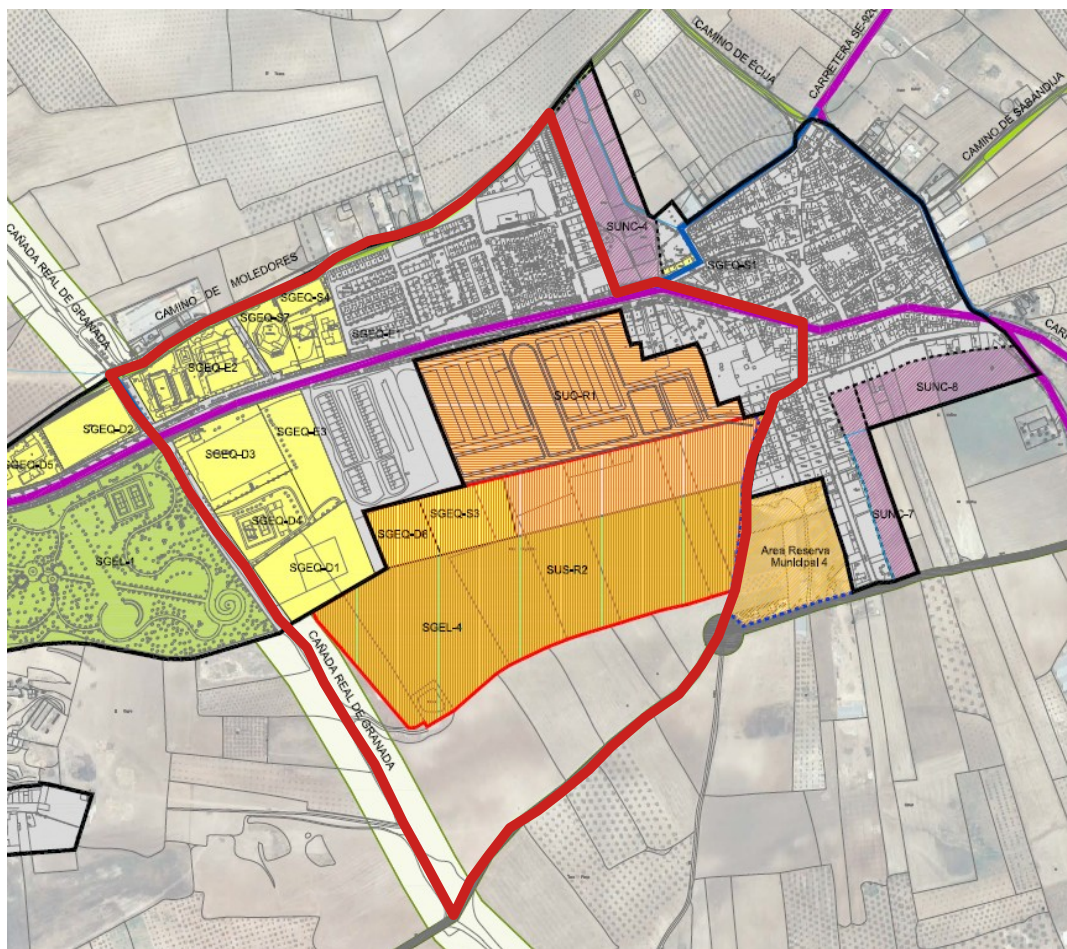


Código:RXPMw805PFIRMA2st4smv/y82TUhQ7.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANA LEAL CAMPANARIO	FECHA	23/06/2021
	MAGDALENA GOMEZ VIERA		
ID. FIRMA	RXPMw805PFIRMA2st4smv/y82TUhQ7	PÁGINA	4/6

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 65/72
VERIFICACIÓN	640xu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Ámbito del Yacimiento calcolítico de Marinaleda con la ordenación definida por el PGOU.

No obstante, respecto al Documento de Avance del PGOU objeto de análisis, hay que señalar la ausencia de referencia alguna a la existencia y localización del yacimiento calcolítico, así como de cualquier otro elemento patrimonial.

En relación al otro documento remitido, el Documento Inicial Estratégico fechado en marzo 2019, se constata que sí se han producido modificaciones en el mismo con respecto al documento análogo recibido en esta Delegación en 2015. Entre otras cuestiones el nuevo documento ambiental hace referencia al Patrimonio Arquitectónico, Etnológico y Arqueológico de Marinaleda en su artículo 5.1.7. Patrimonio Cultural, sin embargo no se aprecia que las modificaciones afecten a lo que es materia de nuestra competencia.

Calle Levías, 17
41004 – Sevilla

Tel. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01
informacion.dtse.ccph@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw805PFIRMA2st4smv/y82TUhQ7. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA LEAL CAMPANARIO	FECHA	23/06/2021
	MAGDALENA GOMEZ VIERA		
ID. FIRMA	RXPMw805PFIRMA2st4smv/y82TUhQ7	PÁGINA	5/6

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 66/72
VERIFICACIÓN	640xu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

CONCLUSIONES:

Examinada la documentación remitida y en base a la información disponible en esta Delegación Territorial, se considera que el Documento Inicial Estratégico y Documento de Avance del PGOU de Marinaleda, puede ser informado favorablemente a los efectos de lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en base al artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, siempre y cuando se incorporen al documento de aprobación inicial del PGOU todas las consideraciones realizadas en el apartado VALORACIÓN del presente informe.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA JEFA DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES

Ana Leal Campanario

LA ARQUITECTA

Magdalena Gómez Viera

Calle Levías, 17
41004 – Sevilla

Telf. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01
informacion.dtse.ccph@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw805PFIRMA2st4smv/y82TUhQ7.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANA LEAL CAMPANARIO	FECHA	23/06/2021
	MAGDALENA GOMEZ VIERA		
ID. FIRMA	RXPMw805PFIRMA2st4smv/y82TUhQ7	PÁGINA	6/6

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 67/72
VERIFICACIÓN	64oxu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



S A L I D A	Junta de Andalucía D.T. AGRIC. GAN., PESCA - SE
	2021131800003289 - 26/04/2021
	Registro Auxiliar SV. INFRAESTRUCTURAS - SE Fecha: _____ SEVILLA

**Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y
Desarrollo Sostenible**

Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería
y Pesca en Sevilla

S E R V I C I O	JUNTA DE ANDALUCÍA D.T. DESARROLLO SOSTENIBLE - SE
	2021132800000794 - 26/04/2021
	Registro Auxiliar SV. PROTECCIÓN AMBIENTAL - SE Hora: 13:29:55 SEVILLA

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO
SOSTENIBLE**
Servicio de Protección Ambiental
Edificio Administrativo Los Bermejales
Avda. de Grecia, 17
41071 - Sevilla

N/Ref.: Sº INFR (DPH)
Expte.: PD.41061/G/20.022
S/Ref.: EAE/SE/863/2019
Asunto : Evaluación Ambiental Estratégica del PGOU
de Marinaleda (Sevilla)

En relación a su escrito de fecha 28/12/2020 sobre la Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica del PGOU de Marinaleda (Sevilla) se le comunica que, a la vista del informe del Gabinete Jurídico de esta Consejería de 6 de mayo de 2020, titulado “informe AJ-CAGPDS 2020/24 sobre el régimen jurídico competencial del artículo 42.2 de la Ley de Aguas de Andalucía, con especial mención de las zonas inundables”, la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos mediante informe de fecha 05/11/2020 establece el criterio a aplicar en cuanto al régimen de distribución competencial, en lo referente a las funciones asignadas a dicha Dirección General por el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Según este criterio, el apartado 2 del artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, debe interpretarse sistemáticamente con el artículo 42.1 de la misma y con el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Consecuencia de dicha interpretación, la emisión de los informes sectoriales en materia de aguas corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas gestionadas por el Estado conforme al artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y a la Administración hidráulica de Andalucía en las cuencas internas de esta Comunidad conforme al artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, dicho Reglamento es de aplicación a los vertidos que se realicen directa o indirectamente al dominio público marítimo-terrestre cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica en materia de aguas y costas.

Según ese mismo criterio competencial, la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales, y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía. También corresponderá en esta fase a los Servicios de esta Consejería informar en materia de vertidos en aquellos casos en los que este se realice al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Por tanto, y dado que el ámbito del PGOU de Marinaleda (Sevilla) se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.

**EL JEFE DEL SERVICIO
DE INFRAESTRUCTURAS**
Fdo. Juan González Campos

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 266 147
delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	26/04/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	640xu700PFIRMAbfCk4ELJzq6UE1C1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 68/72
VERIFICACIÓN	640xu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nº:	SGMN / FOJC	Fecha:	12 de febrero de 2021
-----	-------------	--------	-----------------------

ASUNTO:	Informe expediente EAE/SE/863/2018
---------	---

Remitente:	SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL
------------	---------------------------------------

Destinatario:	SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
---------------	----------------------------------

En relación con la nueva documentación relativa al Documento Inicial Estratégico y Borrador del “**DOCUMENTO DE AVANCE DEL PGOU**”, presentado por el Ayuntamiento de Marinaleda (Sevilla), le comunico que no se aprecian afecciones significativas, en lo referente a las competencias de este Servicio.

EL ASESOR TÉCNICO

Fdo.: Fernando Ostos Jimenez-Carlés.

Vº Bº : EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Fdo.: José Maraver García



Avda. de Grecia s/n. Edif. Admvo. Bermejales – 41071 SEVILLA
Tfno. : 955 12 31 37 – Fax 955 54 50 57

FIRMADO POR	JOSE MARAVER GARCIA		14/02/2021	PÁGINA 1/1
	FERNANDO OSTOS JIMENEZ-CARLES			
VERIFICACIÓN	64oxu907PFIRMAItBAGsNxwASHznTe		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO		04/10/2021	PÁGINA 69/72
VERIFICACIÓN	64oxu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

**INFORME RELATIVO A LA AFECCIÓN A VÍAS PECUARIAS POR EL PGOU DE MARINALEDA EN
FASE DE APROBACIÓN INICIAL.**

Expediente: VP/1176/2020

Asunto: Afección a C.R. de Granada, C.R. de Ronda a Ecija y Colada de Matarredonda. PGOU Aprob. Inic.
Municipio: Marinaleda

Recibida solicitud de informe sobre el documento de aprobación inicial del PGOU de Marinaleda, vistos los planos acompañados y la memoria de ordenación, se informa lo siguiente:

- 1.- El nuevo planeamiento afecta a las vías pecuarias C.R. de Ronda a Ecija, C.R. de Granada y Colada de Matarredonda.
- 2.- Dichas vías pecuarias están clasificadas como excesivas las dos primeras y como necesaria la segunda en la correspondiente a ese término, aprobada por Orden Ministerial de 3 de diciembre de 1963 y que las describe como sigue, en los tramos que afectan a la afección planteada.:

A.- VIAS NECESARIAS

1ª.- COLADA DE MATARREDONDA.- Le corresponde una anchura legal de 14 metros y tiene un recorrido aproximado de cuatro kilómetros. Su dirección es de NE. a SO.

Sale de la Aldea de Matarredonda llevando como eje la actual carretera hasta Marinaleda dejando a ambos lados parcelas de tierra calma del paraje las Cañadas de Matarredonda, propiedad de Antonio Sanchez Vazquez, Manuel Moreno, y otros por la derecha y de Natividad Perez Chia, y otros por la izquierda, cruzando la Cañada Real de Granada y continuando entre tierras calmas del mismo paraje propiedad de Santos Jimenez Muñoz a ambos lados, hasta penetrar en Marinaleda por la calle Queipo de Llano.

Atraviesa la población por dicha calle, cruzando la Cañada Real de Ronda a Ecija dentro de la misma. Al salir de la población deja la carretera a la izquierda...

B.- VIAS EXCESIVAS

Nº 4.- CAÑADA REAL DE RONDA A ECIIJA.- Le corresponde una anchura legal de noventa varas, equivalente a setenta y cinco metros con veintidos centímetros, y se propone su reducción a Cordel de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros. Tiene un recorrido aproximado de cinco kilómetros, y su dirección es de S. a N.

Lleva luego a ambos lados tierra calma de Las Escobas de Aurelio Martin Aire, las de la derecha y de Virgilio Martin Reyes y Jurado las de la izquierda, cruzando en este paraje el Arroyo de las Escobas.

Deja después a la derecha la carretera del Molino del Carmen y los olivares de Antonio Moreno Vergara y tierra calma de Natividad Perez Chia del paraje de La Loba, y a la izquierda los olivares de Antonio Moreno Vergara y Natividad Perez Chia del paraje Las Pitás.



Avda. de Grecia, 17 – Edificio Administrativo Bermejales
41071 Sevilla

FIRMADO POR	JOSE GALLARDO VELAZQUEZ	01/02/2021	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	64oxu885PFIRMAhkWgk/ydpRFLFKj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 70/72
VERIFICACIÓN	64oxu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Pasa a llevar luego a ambos lados olivares de Leonor Jimenez Campuzano del paraje Las Cambronerías, sale a la izquierda la vereda de los Huracanes linda a continuación por ambos lados con parcelas de tierra calma de varios propietarios hasta penetrar en la población por la calle Castejón, al final de la cual cruza la Colada de Matarredonda, continuando por la calle Calvo Sotelo para salir de la población y tomar como eje la carretera del cementerio.

Nº5.- CAÑADA REAL DE GRANADA.- Le corresponde una anchura legal de noventa varas, equivalente a setenta y cinco metros con veintidos centímetros, y se propone su reducción a cordel de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros. Tiene un recorrido aproximado dentro de este término de tres mil quinientos metros, y su dirección es de S. a N.

Cruza el Arroyo de Las Escobas y deja a continuación a la derecha olivares de Rafael Jimenez del paraje El Antechaparral, olivares, tierra calma y erial del paraje Salistral y estacadas de Antonio Moreno del paraje La Mina y a la izquierda tierra calma de varios propietarios del paraje La Najarra y estacares de Antonio Moreno del paraje La Grieta.

Cruza el camino del Molino del Carmen, deja a la derecha una calera explotada en terrenos de la Cañada y atraviesa entre parcelas de tierra calma de Antonio Moreno del paraje La Mina a ambos lados, dejando las minas a la derecha.

Continúa después entre tierras calmas de La Mina y de Cañadas de Matarredonda por la derecha y de La Mona y Cañadas de Matarredonda por la izquierda, cruza La Colada de Matarredonda. sigue entre tierra calma del último paraje indicado a ambos lados, cruza el camino de Moledores.....

3.- Constan deslindes del tramo primero de la Cañada Real de Ronda a Ecija y tramo primero de la Cañada Real de Granada, ambos caducados.

4.- El vigente Reglamento de vías pecuarias aprobado por Decreto 155/1998 de 21 de julio, determina en su artículo 3: "Las vías pecuarias cuyo itinerario discurre por el territorio andaluz son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables".

5.- En su artículo 17 establece: "De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley de Vías Pecuarias, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias..."

6.- En la memoria de ordenación del documento remitido se plantea una modificación de trazado para la Cañada Real de Ronda a Ecija, sin que del resto de las vías se indique nada, mas que una somera referencia a la calificación de una parcela de la Cañada Real de Granada que en nada afecta a su consideración como bien de dominio público destinado al tránsito de ganado.



FIRMADO POR	JOSE GALLARDO VELAZQUEZ	01/02/2021	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	64oxu885PFIRMAhkWgk/ydpRFLFKj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 71/72
VERIFICACIÓN	64oxu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

7.- En lo referente a la Colada de Martarredonda en el ámbito que se plantea, esta totalmente ocupada a consecuencia de las distintas actuaciones que a lo largo de estos últimos años ha realizado el Ayuntamiento, para unir los dos núcleos de población, Matarredonda y Marinaleda, que estaban separados, lo que ha provocado la usurpación del dominio público pecuario, sin que mediara autorización alguna, ni su deslinde, ni posterior desafectación.

Por tanto y a tenor de las disposiciones vigentes, procedería su desafectación. La superficie resultante del sobrante no ocupado por la carretera, si aun mantiene esta calificación habría de computarse en la modificación de trazado planteada.

8.- En lo referente a la Cañada Real de Ronda en el documento se plantea su modificación de trazado pero se olvida una de las premisas establecidas en el Reglamento para estos casos como es la CONTINUIDAD DE LA VIA.

Consideramos que es preciso detenerse en este pormenor pues es fundamental para el mantenimiento de la red pecuaria.

Como se indica en la clasificación, en 1963 la vía atravesaba el núcleo urbano, viendo la foto aérea de 1956 se aprecia como la vía, en su travesía mantenía casi la totalidad de la anchura y las construcciones existentes eran escasas. Hoy la ocupación es mucho mayor.

Es decir, estamos como en el caso anterior, en una situación de ocupación ilegal de los terrenos de vías pecuarias, que ahora se pretenden consolidar, por lo que la superficie de la misma en el casco urbano consolidado deberá computarse en la modificación pretendida.

9.- En lo que toca a la Cañada Real de Granada los terrenos de la misma han sido ocupados por actuaciones municipales que impiden el tránsito ganadero, como es el cerramiento del parque, y ahora se pretende obviar la existencia de esta usurpación pretendiendo una compatibilidad que no existe. Es por ello que la superficie correspondiente a esta vía tendrá que computarse a efectos del cálculo de la superficie a modificar.

10.- Los terrenos que resultasen sobrantes del deslinde de las Cañadas clasificadas como excesivas tienen el carácter de patrimoniales y al igual que los demaniales de titularidad de la Comunidad Autónoma por lo que cualquier acto disposición sobre los mismos corresponde a ésta.

En resumen se informa desfavorablemente la modificación pretendida por no recoger la totalidad de las superficies y vías afectadas, así como no dar continuidad a las mismas.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE VIAS PECUARIAS

Fdo.: José Gallardo Velázquez



FIRMADO POR	JOSE GALLARDO VELAZQUEZ	01/02/2021	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	64oxu885PFIRMAhkWgk/ydpRFGLFkj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 72/72
VERIFICACIÓN	64oxu707PFIRMAL/4AVP66vQ/QmmoZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Delegación Territorial en Sevilla

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA 8	
	CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Sevilla	
	12 ENE. 2021	
Registro General		0349 Sevilla

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA
Servicio de Protección Ambiental
Edif. Administrat. Los Bermejales. Avda. De Grecia, s/n
41071- SEVILLA

Su ref.: SPA/DPA/GOB

Su Exped.: EAE/SE/863/2019

Ntra/Refer: OFICINA OT/MIRS

Asunto: Consulta en el trámite de EAE del nuevo Documento de Avance del Plan General de Ordenación Urbanística

Municipio: Marinaleda (Sevilla)

En relación a su solicitud de fecha de entrada en esta Delegación Territorial de 04 de enero de 2021 a los efectos de lo dispuesto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la calidad Ambiental, indicando la admisión a trámite de la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del citado instrumento de planeamiento y el inicio del trámite de consultas administrativas establecidas en los citados artículos, como administración pública afectada en el ámbito de las competencias en materia de ordenación del territorio, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que deberá tener el Estudio Ambiental Estratégico en relación con la normativa y la planificación territorial, se comunica lo siguiente:

- La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento general en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales se realiza a través del Informe de incidencia territorial previsto en la Disposición adicional segunda de la ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Este informe se emite tras la aprobación inicial del instrumento, atendiendo a lo establecido en el art. 32.1.2ª de la LOUA y el art. 13.2.b) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y a solicitud del órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística.
- El marco de referencia normativa a nivel territorial es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre y publicado en el BOJA nº 250, de 29 de diciembre de 2006. Atendiendo su directriz 61, la evaluación ambiental debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimientos de recursos y la eficiencia en su utilización, y las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre

Plaza de San Andrés 2 y 4. 41003 Sevilla.
Telf. 955 057 100. Fax.: 955 057 179



Código Seguro De Verificación:	BY574AZHZCTFR6JTEDSH44BNW4P9F2	Fecha	12/01/2021
Firmado Por	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3



Es copia auténtica de documento electrónico

las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos (agua, energía, suelo y materiales) y la correcta gestión de sus ciclos.

En este contexto de mejora de los mecanismos de evaluación de impacto ambiental de la planificación urbanística, se establece como mecanismo profundizar en la integración del proceso de evaluación ambiental con el propio proceso del planeamiento urbanístico, con independencia de los respectivos itinerarios de tramitación y de las competencias de cada uno de los citados procesos, debiendo procurarse que, desde las primeras fases del planeamiento urbanístico, se integren las consideraciones de naturaleza ambiental y ecológica y, valorar desde el punto de vista ecológico y paisajístico las determinaciones del planeamiento en las ordenanzas particulares de edificación y las tipologías edificatorias propuestas.

Por su parte, la recomendación 166 del POTA sobre evaluación estratégica de planes y programas establece que la evaluación se substanciará sobre una información contenida en la propia documentación del borrador del plan, al menos referida a:

- Síntesis de objetivos y contenidos del plan o programa.
 - Aspectos relevantes de la situación del territorio, medio ambiente, patrimonio y riesgos, así como la identificación de las diferentes políticas incluidas en el ámbito.
 - Los probables efectos (secundarios, acumulativos sinérgicos, permanentes y temporales, positivos y negativos) significativos relativos a la biodiversidad, la población, la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, el patrimonio cultural, el paisaje, y la interrelación entre todos estos factores.
 - Las medidas previstas para prevenir, reducir, y compensar cualquier efecto negativo.
 - Las alternativas consideradas y la justificación de la elección realizada.
 - La identificación de medidas e indicadores de seguimiento y evaluación.
- c) El Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Sevilla, aprobado por Resolución de 7 de julio de 1986, del Consejero de Obras Públicas y Transportes y publicado en el BOJA nº 70 de fecha 10 de abril de 2007, no identifica ningún espacio en el término municipal de Marinaleda. El PEPMF tiene ámbito provincial, por lo que sus Normas Generales serán de aplicación en la totalidad del territorio de la provincia, con la excepción de aquellos ámbitos en que exista plan de ordenación de ámbito subregional que lo sustituya y/o derogue.
- d) Atendiendo a lo establecido en los artículos 20 y 22 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, respectivamente, los Planes de Ordenación del Territorio son públicos y



Plaza de San Andrés 2 y 4. 41003 Sevilla.
Telf. 955 057 100. Fax.: 955 057 179

Código Seguro De Verificación:	BY574AZHZCTFR6JTEDSH44BNW4P9F2	Fecha	12/01/2021	
Firmado Por	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3	



vinculantes, dependiendo el grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones (normas, directrices y recomendaciones), y el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía es vinculante para el resto de los instrumentos de planificación territorial, para los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio y para el planeamiento urbanístico general.

- e) El Plan General de Ordenación Urbanística de Marinaleda establece en su Memoria una serie de criterios y objetivos encaminados a: conseguir *el desarrollo humano sostenible; asumir la protección y calidad del paisaje municipal,...para potenciar los recursos de la localidad y para mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos; el control del mercado del suelo para la consecución de los objetivos municipales...* sobre ... *la política de vivienda, la localización de las actividades productivas, de transporte y de equipamiento....y espacios libres.*
- f) Sería aconsejable que los documentos (Plan y Estudio Ambiental Estratégico) contuvieran una síntesis de las determinaciones que guarden coherencia con aquellas de carácter ambiental que contienen el POTA y el PEPMF.
- g) Finalmente, la consideración, aplicación y validación de las distintas determinaciones ambientales referenciadas por la planificación territorial que deban contener los instrumentos de planeamiento general y el Estudio Ambiental Estratégico corresponderá a las distintas Administraciones públicas cuyas competencias se vean afectadas. En este sentido, no corresponderá a este órgano la verificación del contenido de dichas determinaciones ambientales en las siguientes fases del procedimiento ambiental que se tramita.

Todo ello con independencia y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el procedimiento de referencia realicen los diferentes organismos competentes en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

LA JEFA DE LA OFICINA
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fdo.: M. Isabel Ramírez Senra

Plaza de San Andrés 2 y 4. 41003 Sevilla.
Telf. 955 057 100. Fax.: 955 057 179

Código Seguro De Verificación:	BY574AZHZCTFR6JTE0SH44BNW4P9F2	Fecha	12/01/2021	
Firmado Por	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3	

